

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5
Provincias.....	Un trimestre.....	20
Poseciones de África.....	Un trimestre.....	80
Extranjero.....	Un trimestre.....	45

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 78



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 3 á 6.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 78

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación:

Reales decretos concediendo la nacionalidad española á los súbditos marroquíes D. Aaron Cohen, D. David Suisa, D. Moses Beuzaquen y D. Abraham Cheriqui I. Laszy. Real orden resolutoria de un expediente relativo á la consulta del Alcalde de Segovia sobre atribuciones para juramentar á los Guardas propuestos por empresas particulares. Otra concediendo autorización á D. Rafael Sáenz Díez para abrir al servicio público el Establecimiento balneario de Fuente Nueva de Verín (Orense).

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden resolutoria de un expediente de ascenso á nueve plazas de Profesoras numerarias de Ciencias de Escuelas Normales Superiores de Maestras. Otra nombrando Profesora numeraria de la Sección de Labores de la Escuela Normal Superior de Maestras de Oviedo á Doña Encarnación Cuscirita y Meseguer. Otras resolutorias de expedientes de concurso de traslado á Escuelas de niños, niñas y párvulos. Otra disponiendo que la plaza de Profesor de Caligrafía vacante en el Instituto de Soria se agregue á las oposiciones de las de Burgos y otros Institutos, anunciadas por Real orden de 20 de Julio de 1905.

Administración central:

HACIENDA.—*Dirección general del Tesoro público.*—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores que comprende el sorteo de la Lotería Nacional celebrado el día de ayer. GUERRA.—*Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.*—Relación de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de las pensiones declarados por este Consejo Supremo durante la primera quincena del mes de Junio actual.

HACIENDA.—*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.* Carpetas de remanentes de bienes de Instrucción pública examinadas y aprobadas por esta Dirección general. Acuerdo declarando á D. Francisco Avilés y Cañestro con derecho al percibo de sus haberes como pensionista de Cruz del Mérito militar.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Disponiendo se publique en la GACETA el adjunto programa de los Juegos florales que ha de celebrarse en Burgos la Academia de Ciencias Sociales.

Reproducción del Reglamento para la administración del Caudal de San Telmo, publicado en la GACETA del 10 de Junio corriente.

Rectificación á la Real orden relativa á la distribución del crédito para material científico, publicada en la GACETA de 10 del actual.

FOMENTO.—*Dirección general de Obras públicas.*—Disponiendo se conceda á D. Benjamín Sintés autorización para construir una caseta para baños en la costa Norte del puerto de Mahón.

Adjudicando el concurso de suministro y montaje de material hidráulico y eléctrico necesario para las obras del pantano de Santa María de Belsué á la proposición presentada por los Sres. Beetticher y Navarro.

Disponiendo se practique información pública respecto á la concesión de aguas y auxilios solicitada por D. Gonzalo Ivars para la construcción de un pantano en término de Uldecona.

Disponiendo se proceda á la ejecución por administración de las obras del puente sobre el Guadajóz, en la carretera de Madrid á Cádiz, provincia de Córdoba.

Subastas de obras de carreteras. *Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.*—Concurso entre todos los Ingenieros agrónomos del servicio activo del Cuerpo para proveer 13 plazas de Profesores de la Escuela especial de Ingenieros agrónomos.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Murcia.—Subasta de los troncos y demás productos de los árboles de las carreteras de Albacete á Cartagena y de Murcia á Granada.

Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.—Subasta para contratar la adquisición de materias lubricadoras con destino al crucero *Princesa de Asturias* y cazatorpederos *Osado*.

Parque Central de Artillería de Segovia.—Subasta para la venta de material inútil existente en este Parque.

Junta provincial de Beneficencia de Madrid.—Concurso para las obras de recalzo de un muro de cerramiento en el Hospital del Niño Jesús.

Universidad de Barcelona.—Relaciones de los Maestros y Maestras que tienen solicitado tomar parte en las oposiciones á Escuelas de primera enseñanza vacantes en este distrito universitario.

Administración en justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Agencias y sociedades oficiales:

Banco de España (sucursal de Lugo).—Banco Hispano Americano.—Banco Español de Crédito.—Compañía general Madrileña de Electricidad.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de comercio.

Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España.—North British and Mercantile.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, sentencias y otros artículos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española á D. Aaron Cohen, súbdito marroquí.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrita en el Registro civil.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Junio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española á D. David Suisa, súbdito marroquí.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de

fidelidad á la Constitución y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrita en el Registro civil.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Junio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española á D. Moses Beuzaquen, súbdito marroquí.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrita en el Registro civil.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Junio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española á D. Abraham Cheriqui I. Laszy, súbdito marroquí.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrita en el Registro civil.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Junio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva.

REALES ÓRDENES

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la consulta del Alcalde de esa capital sobre atribuciones para juramentar á Guardas propuestos por Empresas particulares, la Comisión permanente de dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 9 de los corrientes, el Consejo ha examinado la consulta formulada por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Segovia acerca de si le es permitido nombrar Guardas particulares jurados á propuesta de la Sociedad anónima Electricista Segoviana, según esta entidad solicita, para prevenir y evitar los daños que con frecuencia se cometen en sus cables, aparatos y acometidas de agua para el movimiento de sus máquinas.

Entiende el referido Alcalde que no existe disposición alguna que le autorice expresamente para hacer esos nombramientos, si bien, por analogía, pudiera estimarse con facultades al objeto; y el Negociado correspondiente del Ministerio del digno cargo de V. E., considerando que el servicio de las Compañías eléctricas exige una vigilancia especial, que es hasta obligada, por el carácter público del suministro, propone se declare que las Compañías ó Sociedades cuyo fin fuese algún servicio de carácter público pueden solicitar de la Autoridad competente el juramento de Guardas particulares, con arreglo á la Real orden de 9 de Agosto de 1876; bien entendido que su misión no podrá ejercerse en los casos de población.

Elevada por V. E. la consulta al Consejo; vistos los preceptos legales vigentes aplicables:

Considerando:

1.º Que la finalidad que se persigue por la Sociedad Electricista Segoviana con el nombramiento de Guardas jurados no está en contradicción con los preceptos legales que regulan sus funciones, puesto que se destinan á la custodia de las propiedades de aquella Sociedad, servicio especial y concreto que tiene gran analogía

gía con los que prestan los Guardas jurados que creó el Reglamento de 8 de Noviembre de 1849:

2.º Que el autorizar en casos como el presente ese medio de ejercer la vigilancia de la propiedad particular, lejos de estorbar el cumplimiento de las obligaciones que en orden á la seguridad de personas y cosas corresponden á las Autoridades, tanto dentro como fuera de las poblaciones, puede facilitar esa misión sin riesgo apreciable, siempre que en el nombramiento y ejercicio de la guardería se observen cuidadosamente las reglas dictadas al efecto en el Reglamento citado, el de la Guardia civil y la Real orden de 9 de Agosto de 1876;

El Consejo opina que procede autorizar el nombramiento de Guardas jurados solicitado del Alcalde de Segovia para la finalidad que se pretende atender, y observándose en el nombramiento y desempeño de esas funciones lo dispuesto en los preceptos citados.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1907.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de Segovia.

Examinada la instancia elevada á este Ministerio por D. Rafael Sáenz Díez, como Gerente de la Sociedad propietaria del balneario de Fuente Nueva de Verín, situada en Expido, término municipal de Verín, en esa provincia, en solicitud de que se autorice la apertura oficial de dicho balneario:

Resultando que á la referida instancia se acompañan dos certificaciones, una del Alcalde de la localidad, en la que aparece que se han terminado por completo las obras de construcción del balneario é instalado los baños-duchas y demás aparatos necesarios para la buena aplicación de las aguas, y otra del Subdelegado de Medicina del partido haciendo constar que el referido balneario se encuentra en condiciones de funcionamiento:

Vista la Real orden de 15 de Noviembre de 1904, por la que fueron declaradas de utilidad pública estas aguas, sin permitir su apertura al servicio público hasta tanto estuviese construido el edificio proyectado y colcados los aparatos de hidroterapia necesarios para la buena aplicación de las aguas ya referidas:

Considerando que, según las certificaciones de que queda hecho mérito, el establecimiento reúne las debidas condiciones para el servicio público;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido por conveniente disponer se acceda á lo solicitado y se conceda la autorización para abrir al servicio público el establecimiento balneario de Fuente Nueva de Verín, sito en Expido, término municipal de Verín, de esa provincia, dentro del período señalado como temporada oficial, ó sea de 15 de Junio á 30 de Septiembre de cada año.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1907.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de la provincia de Orense.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso de ascenso á nueve plazas de Profesoras numerarias de Ciencias de Escuelas Normales Superiores de Maestras, ocho de Letras y tres de Labores, anunciado por Real orden de 18 de Febrero último, inserta en la GACETA de 5 de Marzo:

Resultando que de las solicitantes á las plazas de la Sección de Ciencias, Doña Concepción Jerez, Doña Evangelina Chamizo y Doña Felipa Hernández fueron nombradas, en virtud de oposición, para las plazas de la misma Sección que en la actualidad ocupan; que Doña Lucina Pérez, que ingresó en el Profesorado por el concurso mandado anunciar por el párrafo 4.º de la novena disposición transitoria del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, solicita con preferencia plazas de Letras; que Doña Encarnación Cuscúrita y Doña Juana Torija pertenecen á la Sección de Labores, para la cual fueron nombradas en virtud de oposición, y que las restantes solicitantes á la Sección de Ciencias, ó en concurso de interinas, anunciado en 1899, ó por Real orden, de conformidad con las disposiciones 7.ª y 8.ª del Real decreto citado, habiendo tomado posesión de sus respectivos primeros cargos: Doña Ana María Carra, en 6 de Enero de 1900; Doña Clara Pérez, 1.º de Junio de 1900; Doña Carmen Cervera, 28 de Junio de 1900;

Doña Enriqueta Chiendaño, Doña Enriqueta Muñoz y Doña Manuela Torralba, en 1.º de Julio de 1900; y, por último, que Doña Carmen Tapia, que tomó posesión en 15 de Junio de 1900, prefiere plazas de Letras:

Resultando que de las solicitantes á las plazas anunciadas á la Sección de Letras, Doña Encarnación Cuscúrita y Doña Juana Torija no pertenecen á esta Sección por el motivo arriba expresado; que de las demás, ninguna ha ingresado por oposición directa en el Profesorado de Escuelas Normales; que Doña Lucina Pérez hizo su ingreso por el concurso mandado anunciar por el párrafo 4.º de la novena disposición transitoria del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898; que de las restantes han tomado posesión de sus respectivos cargos: Doña Casilda Mexía, en 1.º de Diciembre de 1899; Doña Clara Pérez, en 1.º de Junio de 1900, y que esta última prefiere la plaza de Ciencias de Ciudad Real:

Resultando que las tres plazas de Labores han sido solicitadas por Doña Leonor Mercedes Villau y Gil, Doña Juana Cristina Torija y Doña Fernanda Campos, que ingresaron por oposición en sus respectivos primeros cargos de esta Sección, habiendo sido propuestas por el Tribunal calificador con los números 13, 14 y 15 de la lista de mérito relativo:

Considerando que las Profesoras afectas á determinada Sección no pueden solicitar por concurso el pase á otra por razón de incompetencia:

Considerando que las reglas que se han de tener en cuenta para la resolución de este concurso son las determinadas en la Real orden de 29 de Septiembre de 1903:

Teniendo en cuenta el orden de preferencia con que las solicitantes piden las plazas:

Vistos el art. 1.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904 y el párrafo 1.º de la Real orden de 1.º de Septiembre siguiente;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se excluya del concurso á las plazas de Ciencias y Letras á Doña Encarnación Cuscúrita y Doña Juana Torija.

2.º Que se nombre á Doña María de la Concepción Jerez y Burgos Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestras de Palencia; á Doña Evangelina Chamizo y González, de la de Guadalajara; á Doña Felipa Hernández García, de la otra plaza de la misma Sección de Palencia; á Doña Ana María Carra y Pérez, de la de Ciudad Real; á Doña Carmen Cervera y Torres, de la de Teruel; á Doña Enriqueta Avendaño, de la de Cáceres; á Doña Enriqueta Muñoz Peña, de la de Ciudad Real; á Doña Lucina Pérez Vázquez, Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras de Cáceres; á Doña Casilda Mexía y Sales, para igual cargo de la misma Sección de la de Ciudad Real, y á Doña Clara Pérez Jordán, de la de Teruel; á Doña Carmen Tapia y Cánovas, de la otra plaza de Ciudad Real, y á Doña Manuela Torralba y Vives, de la de Palencia, y, por último, á Doña Leonor Mercedes Villau Gil, Profesora numeraria de la Sección de Labores de la Escuela Normal Superior de Maestras de Palencia; á Doña Juana Cristina Torija y Llorente, para igual cargo de la misma Sección de la de Ciudad Real, y á Doña Fernanda Campos, de la de Cáceres, cada una de todas las expresadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas y los quinquenios que disfruten.

3.º Que desde esta fecha se consideren las anteriores Profesoras como baja en los cargos que desempeñan y posesionadas de los nuevos, para las que son nombradas por el párrafo anterior, siempre que tomen posesión de ellos dentro del plazo reglamentario de cuarenta y cinco días.

4.º Que se declaren vacantes las plazas que actualmente sirven las señoras Chamizo, Hernández, Avendaño, Carra, Cervera, Muñoz, Villau y Torija en las Normales Elementales de Cuenca, Avila, Murcia, Castellón, Cádiz, Guipúzcoa y Segovia; y

5.º Que se declare desierto el presente concurso por lo que respecta á una plaza de la Sección de Ciencias de cada una de las Superiores de Cáceres y Teruel, y otra de la de Letras en cada una de las de Cáceres, Palencia y Teruel, por falta de solicitantes, debiendo proveerse de acuerdo con las siguientes disposiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Extracto de la hoja de servicios de Doña María de la Concepción Jerez y Burgos.

Maestra de primera enseñanza Normal, con nota de Sobresaliente. Fué nombrada en virtud de oposición Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real por Real orden de 13 de Julio de 1905. No tomó posesión de dicho cargo por haber sido trasladada, á su instancia, á la Escuela Normal de Maestras de Palencia por Real orden de 4 de Agosto de 1905, tomando posesión en 8 de los mismos.

Extracto de la hoja de servicios de Doña Evangelina Chamizo y González.

Maestra de primera enseñanza Normal. Fué nombrada Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Elemental de Maestras de Cuenca, en virtud de oposición, por Real orden de 14 de Julio de 1905, tomando posesión en 1.º de Agosto del mismo año.

Extracto de la hoja de servicios de Doña Felipa Hernández y García.

Maestra de primera enseñanza Normal. Por Real orden de 14 de Julio de 1905 fué nombrada, en virtud de oposición, Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Elemental de Maestras de Avila, tomando posesión en 1.º de Agosto del mismo año.

Extracto de la hoja de servicios de Doña María Carra Pérez.

Maestra de primera enseñanza Superior. Por Real orden de 20 de Diciembre de 1899, en virtud de la regla 7.ª de la Real orden de 1.º de Mayo de 1899, fué nombrada Profesora numeraria de la Escuela Normal Elemental de Maestras de Murcia, tomando posesión en 6 de Enero de 1900.

Extracto de la hoja de servicios de Doña María del Carmen Cervera Torres.

Maestra de primera enseñanza Normal. Por Real orden de 5 de Junio de 1900 fué nombrada Profesora numeraria de la Escuela Normal Elemental de Maestras de Castellón, en virtud de concurso, tomando posesión en 28 de Junio del mismo año.

Extracto de la hoja de servicios de Doña Enriqueta de Avendaño y Hernía.

Maestra de primera enseñanza Superior. Por Real orden de 5 de Junio de 1900 fué nombrada, en virtud de concurso, Profesora numeraria de la Escuela Normal Elemental de Maestras de Avila, tomando posesión en 1.º de Julio del mismo año.

Extracto de la hoja de servicios de Doña María Enriqueta Muñoz y Peña.

Maestra de primera enseñanza Superior, con nota de Sobresaliente. Bachiller y Perito mercantil. Por Real orden de 5 de Junio de 1900 fué nombrada Profesora numeraria de la Escuela Normal Elemental de Maestras de Zamora, en virtud de concurso, tomando posesión en 1.º de Julio del mismo año. Por Real orden de 18 de Enero de 1901, en virtud de permuta, fué nombrada Profesora numeraria de la Escuela Normal Elemental de Maestras de Cádiz, tomando posesión en 13 de Febrero de 1901.

Extracto de la hoja de servicios de Doña Lucina Pérez y Vázquez.

Maestra Normal. Por Real orden de 18 de Marzo de 1900 fué nombrada, en virtud de concurso, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Cáceres, tomando posesión en 18 de los mismos meses y año.

Extracto de la hoja de servicios de Doña Casilda Mexía y Sales.

Maestra Normal. Por Real orden de 31 de Octubre de 1899 fué nombrada, en virtud de concurso, Profesora numeraria de la Escuela Normal elemental de Maestras de León, tomando posesión en 1.º de Diciembre del mismo año. Por Real orden de 19 de Noviembre de 1904 fué nombrada, en virtud de concurso de traslado, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Ciudad Real, tomando posesión en la misma fecha.

Extracto de la hoja de servicios de Doña Olara Pérez Jordán.

Maestra de primera enseñanza Superior. Por Real orden de 30 de Mayo de 1900 fué nombrada Profesora numeraria de la Escuela Normal elemental de Maestras de Teruel, tomando posesión el 1.º de Junio del mismo año.

Extracto de la hoja de servicios de Doña Carmen Tapia y Cánovas.

Maestra de primera enseñanza Superior. Por Real orden de 5 de Junio de 1900 fué nombrada, en virtud de concurso, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Cádiz, tomando posesión en igual fecha. Por Real orden de 12 de Febrero de 1901 fué autorizada para permutar con la Directora de la Normal de Zamora.

Extracto de la hoja de servicios de Doña Manuela Torralba y Vives.

Maestra de primera enseñanza Superior. Por Real orden de 5 de Junio de 1900 fué nombrada, en virtud de concurso, Profesora numeraria de la Escuela Normal Elemental de Maestras de Palencia, tomando posesión en 1.º de Julio del mismo año.

Extracto de la hoja de servicios de Doña Leonor Mercedes Villau Gil.

Maestra de primera enseñanza Superior. Por Real orden de 20 de Julio de 1900, en virtud de oposición, fué nombrada Profesora numeraria de la Sección de Labores de la Escuela Elemental de Maestras de Logroño, tomando posesión en 28 de los mismos meses y año. Por Real orden de 9 de Abril de 1904, en virtud de concurso de traslado, fué nombrada Directora y Profesora numeraria de la Escuela Normal de Guipúzcoa, tomando posesión en 1.º de Mayo de 1904.

Extracto de la hoja de servicios de Doña Juana Cristina Torija Llorente.

Maestra Normal. Por Real orden de 20 de Julio de 1900 fué nombrada, en virtud de oposición, para la Escuela Normal de Alava, Sección de Labores, tomando posesión el 28 de Julio de 1900. Por Real orden de 9 de Abril de 1904 fué nombrada para la Normal de Segovia, tomando posesión en 17 de Mayo de 1904.

Extracto de la hoja de servicios de Doña Fernanda Campos y López.

Maestra de primera enseñanza Normal. Por Real orden de 20 de Julio de 1900 fué nombrada, en virtud de oposición, Profesora numeraria de la Sección de Labores de la Escuela Normal Elemental de Maestras de Ciudad Real, tomando posesión el 28 de los mismos meses y año.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de ascenso, á Doña Encarnación Cuscúrita y Mesguer Profesora numeraria de la Sección de Labores de la Escuela Normal Su-

perior de Maestras de Oviedo, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y 500 por quinquenios; debiendo considerársela desde esta fecha como baja en la Normal de Guadalajara y como alta en la de Oviedo, con arreglo á lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Extracto de la hoja de servicios de Doña Encarnación Cuscrita y Meseguer.

Maestra de primera enseñanza Superior.

Por Real orden de 2 de Octubre de 1900 fué nombrada, en virtud de oposición, Profesora numeraria de la Sección de Labores de la Escuela Normal Elemental de Maestras de Soría, cargo del que tomó posesión en 22 de los mismos.

Por Real orden de 10 de Enero de 1903 fué nombrada, en virtud de concurso de traslado, Profesora numeraria de la misma Sección de la Normal Elemental de Guadalajara, posesionándose en 1.º de Febrero siguiente.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de concurso para proveer por traslado varias Escuelas de niñas, anunciado por el Rector de Valladolid en 1906, y teniendo en cuenta que las propuestas se hallan formuladas con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 4 de Abril de 1903, que son las aplicables, sin que conste se haya presentado reclamación alguna;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se expidan los nombramientos en la forma propuesta, sin otra variación que aquella á que dé lugar el orden de preferencia de Escuelas solicitado por las aspirantes en los distintos Rectorados, declarándose vacantes las que desempeñan las interesadas en la actualidad, conforme á lo establecido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, y las demás plazas anunciadas que dejan de proveerse.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos precedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

En virtud de la anterior disposición han sido nombrados: Maestra de la Escuela elemental de niñas de Santander, con 2.000 pesetas, Doña María J. Villén y Domínguez; de Vitoria, con 1.650 pesetas, Doña Agueda Pereda y Colilla; de Castro Urdiales, con 1.100 pesetas, Doña María Criado Lombraña; de La Seca (Valladolid), con 1.100 pesetas, Doña María Dolores Alonso Domínguez; de Tudela de Duero, con 1.100 pesetas, Doña Narcisca Antiguada Inclán; de Torrelavega, con 1.100 pesetas, Doña Feliciano Atienza Ordóñez; de Carrión de los Condes, con 1.100 pesetas, Doña Josefa Lázara Gorostiza Arriola; para Briviesca (Burgos), con el mismo sueldo, Doña Claudia de la Ibuerga Antón.

Madrid 17 de Junio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Ilmo. Sr.: En el expediente sobre provisión por concurso de traslado á Escuelas de niños, anunciado por el Rector de la Universidad Central en 1906, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Examinado el expediente de concurso de traslado de Maestros y Auxiliares de Escuelas de niños del Rectorado de Madrid correspondiente al año 1906 por lo que se refiere á la conveniencia de dictar una disposición de carácter general que determine el sueldo computable á los Auxiliares de las Escuelas graduadas, y resolver si deben ser admitidos en los concursos los Maestros y Auxiliares de las Escuelas asilos de esta Corte, resulta:

1.º Que el art. 37 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1899 dice que no se computarán en los concursos otros sueldos que los que se ajusten á la escala establecida en los artículos 191 y 195 de la ley de Instrucción pública, ó sean los de Escuela elemental y los de Escuela superior, y que si no se ajustasen por ser de los llamados intermedios, se computarán por el sueldo inmediato inferior de dicha escala, y que los artículos 4.º y 5.º del Reglamento vigente de 14 de Septiembre de 1902 confirman esta disposición.

Que con igual criterio se resolvieron varios casos particulares, y entre ellos el del concurso de ascenso del Rectorado de Valladolid de 1905, dictándose la Real orden de 13 de Febrero de 1906 en el sentido de que las Auxiliares de Escuela graduada dotadas con 1.650 pesetas deben estimarse para los efectos de concurso con dotación de 1.625 pesetas, que es la correspondiente á las Escuelas de la misma categoría y grado superior, como están consideradas.

2.º Que por Real decreto de 13 de Febrero de 1903 fueron creadas las Escuelas asilos de esta Corte y puestas bajo la dirección y custodia de un Patronato Real, quedando encargado de la total ejecución de su acuerdo el Delegado Regio de primera enseñanza de Madrid, y autorizado el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para dictar las disposiciones necesarias y el oportuno Reglamento.

Que con fecha del siguiente día, 14 de Febrero de 1903, se publicó este Reglamento, que en su art. 12

consigna textualmente: «Los Maestros y Auxiliares para el desempeño de las Escuelas asilos deberán poseer necesariamente el título de Maestro de primera enseñanza y serán nombrados libremente, por esta sola vez, con objeto de facilitar el establecimiento de aquéllas por el Ministerio. En lo sucesivo, las vacantes que de esta clase ocurran serán provistas con arreglo á las disposiciones legales vigentes.»

Por lo que afecta al primer extremo consultado es evidente la necesidad de dar carácter general á la aludida Real orden de 13 de Febrero de 1906, que, inspirada en verdadera justicia, evitará los diferentes criterios seguidos en los Rectorados para la colocación de los Auxiliares de las Escuelas graduadas en las propuestas de los concursos, y por lo que toca al segundo queda reducido á precisar si, con arreglo á los términos del artículo 12 del Reglamento de 14 de Febrero de 1903, los Maestros y Auxiliares de las Escuelas asilos nombrados sin oposición y sin concurso, apartándose del Reglamento general vigente de provisión de Escuelas, adquirieron con la propiedad de sus cargos todos los derechos y ventajas reconocidos á los Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas de Madrid.

El Negociado y la Sección del Ministerio opinan en sentido negativo; pero á juicio del Consejo cabe distinguir entre los Maestros y Auxiliares que antes de pasar á las Escuelas asilos desempeñaban destino en el Magisterio público mediante oposición y aquellos que no reunían esta circunstancia. En el primer caso aparece satisfecho el art. 186 de la ley, y, por consiguiente, procede conceder al único Auxiliar que reúne esa circunstancia al cumplir en su cargo el tiempo de servicios necesario para completar los tres años en cada categoría intermedia que determina el art. 68 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, que rige, la equiparación á los Auxiliares de las demás Escuelas públicas que disfrutaban su sueldo, y en el segundo pudiera hacerse por equidad y en los mismos términos igual concesión á los otros dos Auxiliares, que tienen oposiciones aprobadas de Escuela pública y han contraído extraordinarios méritos en sus destinos, con inminente peligro de su vida, en la epidemia que causó la muerte á dos compañeros suyos.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone, disponiendo al propio tiempo se expidan los nombramientos, para los que ha de tenerse presente el orden de preferencia de Escuelas solicitado por los aspirantes en los distintos Rectorados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

En virtud de la anterior resolución han sido expedidos los siguientes nombramientos: D. Raimundo Alonso Pérez, para una Auxiliaria elemental de Madrid, con 1.650 pesetas; Don Jacinto Sarrasí y Piri, para una Auxiliaria elemental de Madrid, con 1.650 pesetas; D. Ricardo Llácer Botella, para la Escuela elemental de Daimiel, con 1.375 pesetas; D. Miguel González y Esmenota, para la Escuela elemental de Tarancón, con 1.100 pesetas; D. Gabriel Cardoso Panero, para la Escuela elemental de Leganés, con 1.100 pesetas; Don Lorenzo López del Prado, para la Escuela elemental de Alcalá de Henares, con 1.100 pesetas; D. Rodolfo Terrón y Vegas, para la Escuela elemental de Colmenar de Oreja, con 1.100 pesetas; D. Gregorio Zamarrigo González, para la Escuela elemental de Morata de Tajuña, con 1.100 pesetas; D. Joaquín Muñoz de Luna y Laguna, para la Escuela elemental de La Solana, con 1.100 pesetas; D. Domingo Miras Reche, para la Escuela elemental de Campo de Criptana, con 1.100 pesetas; D. Pedro Bueno y Vargas, para la Escuela elemental de Argamasilla de Calatrava, con 1.100 pesetas, y D. Luis Eusebio López, para la Escuela superior de Daimiel, con 1.625 pesetas, declarándose vacantes las que no han sido provistas por falta de aspirantes.

Madrid 17 de Junio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Ilmo. Sr.: Examinado el concurso que en 1906 se anunció en el distrito universitario de Salamanca para la provisión, por traslado, de varias Escuelas y Auxiliares elementales y superiores de niños, así como el recurso interpuesto por D. Rafael Suárez y La Riva contra la inclusión en la propuesta para la Escuela elemental de niños de Salamanca, con 1.650 pesetas, de los aspirantes D. Lorenzo Alvarez Molina y D. Federico Calleja y Gómez:

Considerando que los Auxiliares de Escuela de Madrid nombrados con posterioridad al Real decreto de 12 de Marzo de 1885 y antes de 21 de Abril de 1892, fecha del Reglamento de Auxiliares, fueron considerados como comprendidos en la primera de las disposiciones transitorias del citado Reglamento por las de la Real orden de 2 de Agosto del mismo año 1892, y por lo tanto con derecho al sueldo legal de los Maestros, dotados con 1.650 pesetas, que si bien no han llegado á disfrutar es porque causas ajenas á su voluntad (como son la falta de consignación de crédito en el presupuesto municipal de Madrid para el pago de los nuevos sueldos, dejando incumplido el Reglamento de Auxiliares), se lo

impidieron, no debiendo, por lo tanto, ser responsables de esta omisión ó falta los interesados:

Considerando que la expresada Real disposición de 2 de Agosto de 1892 ha sido interpretada ya en sentido favorable á los interesados por la Administración al ser admitidos y nombrados en concursos anteriores de traslado á Escuelas de 1.650 pesetas otros Auxiliares que se hallaban en iguales condiciones que los aspirantes Sres. Molina y Calleja, á quienes por Real orden de 10 de Abril de 1893 se les declaró su derecho á referido sueldo:

Considerando que no obstante no existir reclamación contra la propuesta formulada por el Rector en favor de D. Luis Eusebio López para la Escuela de Garrevillas, dotada con 1.350 pesetas, no procede su aprobación por disfrutar el interesado sueldo mayor al de dicha vacante, y el art. 41 del Reglamento determina que sólo podrán acudir á los concursos de traslado los aspirantes que desempeñen ó hayan desempeñado sueldo igual á los del mismo grado á que aspiren, pero no si disfrutaban sueldo mayor, aunque disposiciones inferiores hayan resuelto lo contrario:

Considerando que las demás propuestas se han formulado con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 4 de Abril de 1903, que son las aplicables, sin que conste se haya presentado ninguna otra reclamación;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se desestime el recurso de que se deja hecho mérito, se excluya de la propuesta á D. Luis Eusebio López y que se expidan los nombramientos restantes en la forma propuesta, sin otra variación que aquella á que dé lugar el orden de preferencia de Escuelas que los aspirantes soliciten en los distintos Rectorados, declarándose vacantes aquellas que desempeñan, con arreglo al Real decreto de 31 de Julio de 1904, y las demás que no se han previsto por falta de aspirantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

En virtud de la anterior resolución se han expedido los siguientes nombramientos: D. Federico Calleja Gómez, para la Escuela elemental de niños de Salamanca, con 1.650 pesetas; D. Tomás Martín y Martín, para la Escuela elemental de niños de Fuentesauco (Zamora), con 1.100 pesetas, y Don Andrés Hernández García, para la Escuela elemental de niños de Benavente (Zamora), con 1.100 pesetas, declarándose vacantes las que no han sido provistas por falta de aspirantes.

Madrid 17 de Junio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Ilmo. Sr.: Examinado el concurso que en 1906 se anunció en el distrito universitario de Barcelona para la provisión, por traslado, de varias Escuelas elementales de niños y una Auxiliaria de esta clase, así como los fundamentos alegados por el recurrente D. Lorenzo Alvarez Molina:

Considerando que los Auxiliares de Escuela de Madrid nombrados con posterioridad al Real decreto de 12 de Marzo de 1885 y antes de 21 de Abril de 1892, fecha del Reglamento de Auxiliares, fueron considerados como comprendidos en la primera de las disposiciones transitorias del citado Reglamento por las disposiciones de la Real orden de 2 de Agosto del mismo año 1892, y por lo tanto con derecho al sueldo legal de los Maestros, dotados con 1.650 pesetas, que si bien no han llegado á disfrutar fué porque causas ajenas á su voluntad se lo impidieron, puesto que el municipio de Madrid dejó incumplido el expresado Reglamento por no consignar en su presupuesto el crédito necesario para los nuevos sueldos:

Considerando que la expresada Real orden de 2 de Agosto de 1892 ha sido interpretada ya en sentido favorable al recurrente por la Administración al ser admitidos y nombrados en otros concursos anteriores de traslado á Escuelas, con 1.650 pesetas, Auxiliares que se hallaban en iguales condiciones que el excluido señor Molina, á quien por Real orden de 10 de Abril de 1893 se le declaró derecho al referido sueldo:

Considerando que no existen otras reclamaciones; S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se expidan los respectivos nombramientos en la forma propuesta, sin otra variación que aquella á que dicha admisión dé lugar y el orden de preferencia de Escuelas solicitado por los aspirantes en los distintos Rectorados, declarándose vacantes aquellas que desempeñan, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, y las demás que no se han previsto por falta de aspirantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

En virtud de la anterior resolución se expiden los siguientes nombramientos: D. Juan Fernández Comas, para una Escuela elemental de niños de Reus (Tarragona), con 1.650 pesetas; D. Lino Lleó y Bossá, para la Escuela elemental de niños de Arenys de Mar (Barcelona), con 1.100 pesetas; D. Buenaventura Amigo Pellicer, para la Escuela elemental de niños de Tàrraga (Lérida), con 1.100 pesetas; D. Sebastián Munan Fullana, para la Escuela elemental de niños de Alaró (Baleares), con 1.100 pesetas; D. Antonio Miralles Ticó, para la Escuela elemental de niños de Balaguer (Lérida), con 1.100 pesetas; Don Roque Grané y Valls, para la Escuela elemental de niños de Sallent (Barcelona), con 1.100 pesetas; D. Antonio Giol Figueras, para la Escuela elemental de niños de Vilaseca (Tarragona), con 1.100 pesetas; y D. Esteban Carles y Torruella, para la Escuela elemental de niños de Lloret de Mar (Gerona), con 1.100 pesetas, declarándose vacantes las demás que no se han provisto por falta de aspirantes.

Madrid 17 de Junio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Hmo. Sr.: Examinado el concurso que en 1906 anunció el Rectorado de Granada para la provisión por traslado de varias Escuelas y Auxiliares superiores y elementales de niños, así como el recurso interpuesto por D. Rafael García Martín contra el acuerdo del Rector y comunicación de éste relacionada con el sueldo que se ha señalado á la Escuela superior de Motril:

Considerando que, si bien el acuerdo del Rectorado se ajusta estrictamente á las disposiciones vigentes, puede accederse á la petición formulada por D. Rafael García, puesto que con obtener el nombramiento para la Escuela de Teba en lugar de Alfarnate no se vulnera el espíritu del Real decreto de 11 de Julio de 1904, porque ni se perjudican ni se benefician los intereses de los demás concursantes por figurar el reclamante en el último lugar de la propuesta, y ambas Escuelas son solicitadas por el mismo:

Considerando que á pesar de haberse anunciado con sueldo de 1.650 pesetas la Escuela superior de niños de Motril, el nombramiento correspondiente debe expedirse con el de 1.625, que es el procedente, conforme á lo establecido en el art. 195 de la ley, asignándose al interesado las 25 pesetas restantes como aumento voluntario:

Considerando que los concursantes que hayan obtenido plaza en el último concurso de ascenso no les es procedente la adjudicación de otra en el actual, porque desde el momento que se posesionaron de aquélla ya no pueden reunir los requisitos que exige el art. 41 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, debiendo invalidarse su petición de admisión en el concurso y no adjudicarles, en su consecuencia, Escuela alguna, por cuyo motivo es razonable la no expedición del nombramiento á favor de D. Agustín Molina, propuesto para Alhama, por hallarse en las citadas condiciones, porque ha sido nombrado para la de La Laguna, en Canarias, en virtud de dicho concurso de ascenso:

Considerando que las respectivas propuestas se han formulado con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 4 de Abril de 1903, que son las aplicables, sin que conste se haya presentado ninguna otra reclamación que la citada;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se acceda á la petición formulada por el concursante D. Rafael García; que se anule la admisión en el concurso de D. Agustín Molina, propuesto para la Escuela de Alhama, la cual se adjudicará al concursante que le corresponda, y se expidan los nombramientos en la forma propuesta, con la citada variación y aquella á que dé lugar el orden de preferencia de Escuelas solicitado por los concursantes en los distintos Rectorados, declarándose vacantes aquellas que desempeñan los interesados, conforme á lo establecido en el art. 1.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904, y las demás que no se han provisto por falta de aspirantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

En virtud de la anterior disposición han sido nombrados: para la Escuela Superior de Motril, con sueldo de 1.625 pesetas, D. Juan Vallina Martínez; para la de Adra (Almería), con el mismo sueldo, D. José Mojares Balbecillos; para la elemental de Alhaurin de la Torre (Málaga), con 1.100 pesetas, D. José Ferrer Pascual; para Fuengirola (Málaga), con 1.100 pesetas, D. Ramón Gil Romero; para Navas de San Juan (Jaén), con 1.100 pesetas, D. Alvaro Calzada Uzquiano; para Torreperogil (Jaén), con 1.100 pesetas, D. Enrique Magaña y Hervás; para Ubeda (Jaén), con 1.375 pesetas, D. Gracian Triviño Valdivia; para Marbella (Málaga), con 1.100 pesetas, D. Antonio Pérez Ruiz, y para Teba (Málaga), con 1.100 pesetas, D. Rafael García Martín.

Madrid 17 de Junio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Hmo. Sr.: Examinado el concurso que en 1906 se anunció en el distrito universitario de Sevilla para la provisión por traslado de varias Escuelas y Auxiliares elementales y superiores de niños, así como los recursos interpuestos contra la resolución dictada por el Rectorado:

Considerando que los Auxiliares de Escuelas de Madrid nombrados con posterioridad al Real decreto de 12 de Marzo de 1885 y antes de 21 de Abril de 1892,

fecha del Reglamento de Auxiliares, fueron considerados como comprendidos en la primera de las disposiciones transitorias del citado Reglamento por las prescripciones de la Real orden de 2 de Agosto de 1892, y por lo tanto con derecho al sueldo legal de los Maestros, dotados con 1.650 pesetas, que si bien no han llegado á disfrutar fué porque causas ajenas á su voluntad se lo impidieron, puesto que el municipio de Madrid dejó incumplido el expresado Reglamento por no consignar en sus presupuestos el crédito necesario para los nuevos sueldos:

Considerando que la expresada Real orden de 2 de Agosto de 1892 ha sido interpretada ya en sentido favorable al recurrente D. Lorenzo Alvaro Molina por la Administración al ser admitidos y nombrados en otros concursos anteriores de traslado á Escuelas con 1.650 pesetas Auxiliares que se hallaban en iguales condiciones:

Considerando que el art. 41 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902 establece que á los concursos de traslado serán admitidos todos los Maestros y Auxiliares en propiedad que disfrutan sueldo igual al legal y desempeñen plazas del mismo grado de las vacantes, siempre que lleven tres años, por lo menos, de servicios en el cargo desde el cual soliciten, cuyas circunstancias no puede negarse que reúne el recurrente Don José María Vizuete y Simón, así como tampoco que el cargo de Auxiliar de las Escuelas elementales de Sevilla, que desempeña, lo adquirió legalmente, puesto que lo obtuvo al amparo de lo prevenido en el art. 60 del expresado Reglamento, que autoriza las permutas entre Maestros y Auxiliares y no limita los derechos que sean inherentes al cargo que se obtiene, por cuya razón no existe motivo justificado para excluir al reclamante de la propuesta formulada para proveer Escuelas y Auxiliares de 1.375 pesetas de sueldo:

Considerando que no se ha presentado ninguna otra reclamación, y que en todo lo demás las propuestas formuladas por el Rectorado se hallan ajustadas á las prescripciones del Real decreto de 4 de Abril de 1903, que son las aplicables;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se acceda al recurso interpuesto por el Sr. Alvaro Molina; que se admita el del Sr. Vizuete, que debe figurar en la propuesta con el núm. 1 por ser el concursante que reúne más años de servicios en propiedad en el Magisterio, adjudicándosele la Escuela de Villanueva de la Serena, que solicita en primer lugar, expidiéndose los demás nombramientos en la forma propuesta, pero con la variación á que puedan dar lugar las inclusiones que se citan y el orden de preferencia solicitado por los aspirantes en los distintos Rectorados, declarándose vacantes aquellas Escuelas que desempeñan, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, y las demás que no se han provisto por falta de aspirantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

En virtud de la anterior disposición han sido nombrados: para la Escuela elemental del Hospicio de Sevilla, con 2.000 pesetas, D. Ignacio de Ugarte y Murga; para la elemental de Lucena, con 1.650 pesetas, D. Lorenzo Alvaro Molina; para las superiores de Morón, con 1.625 pesetas, D. José Roig y Luca; la de Lebrija, de igual sueldo, D. Fernando García Medina; para la Escuela elemental de Villanueva de la Serena, con 1.375 pesetas, D. José María Vizuete y Simón; para la de Bujalance, con 1.375, D. Fernando Cobo Guzmán; para la de Don Benito, de igual sueldo, así como las siguientes, D. Vicente Puicercós y Casas; para la de Medina Sidonia, D. Domingo de los Ríos y Sánchez; para la de Aguilar de la Frontera, D. Pedro Orellana y Garrido; para la Auxiliar de la del Hospicio de Sevilla, D. Juan Caraballo Manfredi; para la elemental de Villafranca de los Barros, con 1.100 pesetas, como las restantes, D. Alfredo Palanco y Grima; para la de Cartaya, D. Salvador Montilla Galiano; para la de Valverde del Camino, D. Federico Bau y Manzano; para la de Montemayor, D. Ildefonso Millán y Alba; para la de Carrión de los Condes, D. Antonio Zamora y Santos; para la de Bujalance, D. José Carmona Castro; para la de Montijo, D. David Mansilla Rodríguez; para la de Pruna, Don Francisco León Blanco; para la de Los Llanos, D. Manuel Oliva y Díaz; para la de Cazalla de la Sierra, D. José Jorge Olivares; para la de la Rambla, D. Juan Alvarez Cuesta; para Lope, D. José Bayo Maestro; para la de Alconchel, D. Valentín de Vera y Fernández; para la de Alosno, D. Francisco García López, y para la Auxiliar de las de Badajoz, D. Miguel Guevara Navalón.

Madrid 17 de Junio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Hmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que habiendo resultado desierto el concurso para proveer una plaza de Profesor de Caligrafía del Instituto de Soria se agregue esta vacante á las oposiciones de las de Burgos, Jerez de la Frontera, Vitoria y otros Institutos, anunciadas á este turno por Real orden de 20 de Julio de 1905, y siempre que no hubieran comenzados sus ejercicios, conforme al art. 1.º del Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 33 premios mayores de los 1.755 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS	
	Pesetas.	
29.206	150.000	Madrid.
31.840	60.000	Sevilla.
22.937	40.000	Valencia.
946	3.000	Nerva.
12.237	3.000	Santa Cruz de Tenerife.
26.526	3.000	Murcia.
26.972	3.000	Bilbao.
32.595	3.000	Barcelona.
34.428	3.000	Bilbao.
25.595	3.000	Torrijos.
18.705	3.000	Barcelona.
25.257	3.000	Barcelona.
27.719	3.000	Madrid.
20.228	3.000	Madrid.
4.577	3.000	Madrid.
1.953	3.000	Córdoba.
15.645	3.000	Madrid.
26.345	3.000	Badajoz.
22.718	3.000	Olivenza.
17.369	3.000	Madrid.
5.129	3.000	Madrid.
6.918	3.000	Madrid.
13.180	3.000	Madrid.
443	3.000	Segovia.
10.564	3.000	Madrid.
6.829	3.000	Madrid.
16.976	3.000	Ibiza.
4.823	3.000	Madrid.
8.302	3.000	Barcelona.
24.927	3.000	Valladolid.
24.130	3.000	San Lorenzo.
26.135	3.000	Madrid.
349	3.000	Ribadavia.

Los sorteos que previenen los artículos 57 y 58 de la vigente Instrucción de Loterías para adjudicar premios á las doncellas acogidas en los Establecimientos benéficos de Madrid y á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no han podido verificarse por no constar en este Centro que existan interesadas con derecho á obtener dichos premios.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 28 de Junio de 1907.

Ha de constar de dos series de 40.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á tres pesetas, distribuyéndose 829.920 pesetas en 2.016 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS de cada serie.	Pesetas.
1	100.000
1	60.000
1	20.000
36	54.000
1.674	502.200
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero...	29.700
99 idem de 300 idem id. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	29.700
99 idem de 300 idem id. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	29.700
2 idem de 900 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.....	1.800
2 idem de 750 idem id. para los del premio segundo.....	1.500
2 idem de 660 idem id. para los del premio tercero.....	1.320
2.016	829.920

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 40.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid 19 de Junio de 1907.—El Director general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicio y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

Table with columns: DEPENDENCIA O SERVICIO, MINISTERIO de que dependen o región militar en que radican., CLASE DE DESTINO, SUELDO Pesetas., CLASES, PROCEDENCIA, SITUACIÓN al solicitar el destino que se le adjudica., NOMBRES, CONDICIONES (Edad, Servicio, Empleo, Años de), TIEMPO SERVIDO (Años, Meses, Días).

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO de que dependen ó región militar en que radican.	CLASE DE DESTINO	SUELDO Pesetas.	CLASES	PROVENIENCIA	SITUACIÓN al solicitar el destino que se le adjudica.	NOMBRES	CONDICIONES			TIEMPO SERVIDO EN CAMPAÑA		
									AÑOS DE			Años.	Meses.	Días.
									Edad.	Servicio.	Empleo.			
58	Ayuntamiento de Tauste.—Zaragoza	Capitanía general de la quinta región	Cabo de guardas	730	Sargento	Licenciado	Sin destino	Tomás Latorre Lázaro	53-8	3-8	1-3	>	>	>
	Idem	Idem	Guardia municipal	547-40	Cabo 1.º	>	Idem	Pedro López Pellicer	61	2-8	>	>	>	>
	Idem	Idem	Idem	547-40	Soldado	>	Idem	Isidoro Bordas Burrial	31-2	4-2	>	>	>	>
	Idem	Idem	Idem	547-40	Idem	>	Idem	Francisco Ramos Camacho	46-2	3-6	>	>	>	>
	Idem	Idem	Idem	547-40	Idem	>	Idem	Faustino Morales Murillo	31-3	3-5	>	>	>	>
	Idem	Idem	Idem	547-40	Idem	>	Idem	Domingo Meujón Estaregui	40-2	3	>	>	>	>
	Idem	Idem	Idem	547-40	Idem	>	Idem	Miguel Martínez Sierra	54-9	2-8	>	>	>	>
	Idem	Idem	Idem	547-40	Idem	>	Idem	Mariano Mombiola Nayarro	36-7	2-1	>	>	>	>
	Idem	Idem	Idem	273-75	Soldado	>	Idem	Domingo Urzais Abadia	31-10	2-11	>	>	>	>
	Idem	Idem	Idem	365	Desierto	>	Idem	Pablo Beltrá Castelló	41-5	6-3	3-1	>	>	>
	Idem	Idem	Idem	750	Sargento	Licenciado	Idem	Julian Monge Balda	36-3	2-3	>	>	>	>
	Idem	Idem	Idem	547-50	Cabo	>	Idem	Vicente Aldama Aldama	39-11	2-3	>	>	>	>
	Idem	Idem	Idem	639	Idem	>	Idem	Maximiliano Vidal Alfaraz	35-4	2-10	>	>	>	>
	Idem	Idem	Idem	Mm. 36	Idem	>	Idem	Vicente Quintana Maeso	41-1	6	>	>	>	>
	Idem	Idem	Idem	480	Sargento	Licenciado	Idem	Pablo Movisé Pereira	64-3	7	1-5	>	>	>
	Idem	Idem	Idem	750	Idem	>	Idem	Lorenzo Temprano Salvador	56	5-9	0-9	>	>	>
	Idem	Idem	Idem	821-25	Idem	>	Idem	Gervasio Viana Gallego	33-11	5-3	>	>	>	>
	Idem	Idem	Idem	365	Soldado	>	Idem	Feliciano Penas Ferreiro	36	3-1	>	>	>	>
	Idem	Idem	Idem	Barras 1-75	Cabo	>	Idem	Antonio Vázquez Vázquez	32	2-4	>	>	>	>

Nota.—Las reclamaciones por error en la clasificación personal deberán tener entrada en los quince días siguientes á la publicación de la propuesta.

Madrid 15 de Junio de 1907.

Relación nominal de los individuos cuyas instancias han quedado fuera de concurso por los motivos que se expresan.

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Sargento	Juan Gómez Sánchez	Por venir fuera de conducto de la Autoridad militar.	Cabo	Rafael Requeni Fornes	Por no acompañar certificado de antecedentes penales expedido con fecha corriente.	Soldado	Pascual Caracena Abad	Por no acompañar copia de su licencia en papel de la clase 12.ª
Idem	Gil Sáez Guirao	Idem	Sargento	Amando Pérez Arcas	Idem	Idem	José Lorenzo Ortega	Idem
Cabo	Diego Cuenca Martínez	Idem	Idem	José Ramos Delgado	Idem	Sargento	José Rodríguez Arana	Idem de clase 11.ª
Idem	Ruperto Fraca Saucá	Idem	Idem	Demetrio Segura Bretos	Idem	Soldado	Gregorio Crehuet Salgado	Idem
Idem	Jesús Job Alonso	Idem	Cabo	Pascual Vicente Labajo	Idem	Idem	Francisco López García	Por no acompañar copia de su licencia absoluta.
Idem	Francisco Marzo Ombuena	Idem	Soldado	Tomás Antón Herrero	Idem	Cabo	Esteban Cea Sanda	Por no acompañar certificado de aptitud para el destino que pretende.
Idem	Nicolás Bravo Mulero	Idem	Idem	José Sevilla Marnolejo	Idem	Idem	Victor Escudero Cañabate	Idem
Idem	Rorbio Castellanos Villanueva	Idem	Sargento	Hipólito Moreno Belinchón	Por no estar anunciado para el presente concurso el destino que pretende.	Sargento	Antonio Cáceres Rodríguez	Por exceder de los cuarenta años para la clase de destino que solicita.
Idem	José Galera Garro	Idem	Idem	Nicolás Lagunas Gómez	Idem	Idem	Francisco Quintana Camins	Por tener notas desfavorables sin inválidar.
Idem	Martín Gujardo González	Idem	Idem	José María Ortola Roldán	Idem	Soldado	Francisco Rico Soler	Por exceder de los sesenta y cinco años de edad, limite que se requiere para solicitar destinos civiles.
Idem	Gregorio Lucas Guzmán	Idem	Soldado	Emilio Martín Blazo	Por no ser licenciado absoluto.	Idem	Juan de Haro Carretero	Por no constar en la copia de su licencia la fecha de su nacimiento ni emplazo á que pertenece.
Idem	Vicente Martín Sánchez	Idem	Idem	Luciano Martínez Serrano	Idem	Idem	Timoteo García Viejo	Por ser retirado con haber pasivo.
Idem	Juan Perujo Martín	Idem	Idem	Manuel Montoya Delgado	Idem	Soldado		
Idem	Francisco Viedma Casado	Idem	Idem	Pío Palomino Martín	Idem	Idem		
Idem	Benito Rojo Plasencia	Idem	Cabo	Domingo Delgado Ordóñez	Por no acompañar copia de su licencia en papel de clase 12.ª	Idem		
Idem	Emilio Martínez Payá	Idem						
Idem	Juan Martínez Bautista	Idem						
Idem	Pablo Regullá Bautista	Idem						
Idem	Juan Rebolledo Martín	Idem						

NOTAS

1.ª Todos los individuos que tengan derecho á solicitar destinos de la Administración del Estado con arreglo á la ley, en las vacantes que en lo sucesivo sean publicadas podrán reproducir sus instancias, corrigiendo los defectos que se expresan en la anterior relación.

2.ª No figuran en la relación de propuesta, ni en la de fuera de concurso, los que, á pesar de tener derecho á los destinos que solicitan, no los han alcanzado por haber sido adjudicados á otros que reunían más condiciones.

Madrid 15 de Junio de 1907.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la primera quincena del mes de Junio actual, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.
María de la Cinta Sanz Lleixá.....	182'50
Antonio Serrano Valgañón.....	182'50
Joaquín Soler Casals.....	182'50
Antonio Perales Amo.....	182'50
María Gavilondo Ascargorta.....	182'50
Rita Gómez Graña.....	547'50

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.
Salvador González González.....	182'50
Nicolasa González Bargas.....	182'50
Agustín Pagan Botia.....	182'50
Antonia Hernández Gregorio.....	137
Cayetano García García.....	182'50
José Maseda González.....	137
Manuela Palacios de Castro.....	182'50
Josefa Boulosa Martínez.....	137
Concepción Estremera Ramirez.....	182'50
Juan Lorenzo Arneo.....	547'50
José Lorenzo Arneo.....	273'75
Josefa Gil García.....	273'75
Marcela Guerrero Tiscar.....	273'75

Madrid 19 de Junio de 1907. = El General Secretario, F. Escario.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Remanentes. — Bienes de Instrucción pública. — Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

Número 94.

Carpeta de las relaciones de remanentes examinadas y aprobadas por esta Dirección general para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, se emitan inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual, hoy su equivalencia en las de la del 4 por 100, á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan:

Número de orden.	PROVINCIAS de que proceden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en pesetas.
5.224	Salamanca.....	Escuela de Negrilla.....	Marzo 1860.....	5'04
5.225	León.....	Escuela de Villarroaño.....	Mayo 1860.....	194'10
5.226	Salamanca.....	Colegio de Niños de Coro.....	Mayo 1859.....	885'85
5.227	Idem.....	Idem.....	Mayo 1861.....	3.300'50
5.228	Idem.....	Idem.....	Febrero 1862.....	1.351'85
5.229	Idem.....	Idem.....	Mayo 1862.....	1.650'25
5.230	Idem.....	Idem.....	Febrero 1863.....	1.750'50
5.231	Idem.....	Idem.....	Marzo 1863.....	5'351
5.232	Idem.....	Idem.....	Mayo 1863.....	2.956'40
5.233	Idem.....	Idem.....	Febrero 1864.....	1.752'50
5.234	Idem.....	Idem.....	Marzo 1864.....	19.509'42
5.235	Idem.....	Idem.....	Mayo 1864.....	4.617'78
5.236	Idem.....	Idem.....	Junio 1864.....	7.507'40
5.237	Idem.....	Idem.....	Octubre 1864.....	1.901'09
5.238	Idem.....	Idem.....	Febrero 1865.....	1.752'50
5.239	Idem.....	Idem.....	Marzo 1865.....	1.762'23
5.240	Idem.....	Idem.....	Abril 1865.....	2.675'50
5.241	Idem.....	Idem.....	Junio 1865.....	6.975'25
5.242	Idem.....	Idem.....	Julio 1865.....	7.960'50
5.243	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1865.....	5.050
5.244	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1865.....	212'25
5.245	Idem.....	Idem.....	Enero 1866.....	2.800
5.246	Idem.....	Idem.....	Febrero 1866.....	1.752'50
5.247	Idem.....	Idem.....	Marzo 1866.....	5.175'75
5.248	Idem.....	Idem.....	Junio 1866.....	10.003'50
5.249	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1866.....	3.000'25
5.250	Idem.....	Idem.....	Febrero 1867.....	4.428
5.251	Idem.....	Idem.....	Marzo 1867.....	2.500'25
5.252	Idem.....	Idem.....	Junio 1867.....	8.353'25
5.253	Idem.....	Idem.....	Julio 1867.....	1.650'25
5.254	Idem.....	Idem.....	Octubre 1867.....	2.800
5.255	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1867.....	3.000'25
5.256	Idem.....	Idem.....	Febrero 1868.....	4.428
5.257	Idem.....	Idem.....	Marzo 1868.....	2.500'25
5.258	Idem.....	Idem.....	Junio 1868.....	10.003'50
5.259	Idem.....	Idem.....	Octubre 1868.....	2.800
5.260	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1868.....	3.000'25
5.261	Idem.....	Idem.....	Febrero 1869.....	4.428
5.262	Idem.....	Idem.....	Marzo 1869.....	2.500'25
5.263	Idem.....	Idem.....	Junio 1869.....	6.975'25
5.264	Idem.....	Idem.....	Julio 1869.....	1.378
5.265	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1869.....	750'25
5.266	Idem.....	Idem.....	Enero 1870.....	5.050
5.267	Idem.....	Idem.....	Febrero 1870.....	1.752'50
5.268	Idem.....	Idem.....	Marzo 1870.....	2.500'25
5.269	Idem.....	Idem.....	Abril 1870.....	2.675'50
5.270	Idem.....	Idem.....	Junio 1870.....	6.975'25
5.271	Idem.....	Idem.....	Julio 1870.....	1.378
5.272	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1870.....	2.250
5.273	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1870.....	750'25
5.274	Idem.....	Idem.....	Febrero 1871.....	1.752'50
5.275	Idem.....	Idem.....	Abril 1871.....	5.175'75
5.276	Idem.....	Idem.....	Mayo 1871.....	6.975'25
5.277	Idem.....	Idem.....	Junio 1871.....	1.378
5.278	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1871.....	2.250
5.279	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1871.....	750'25
5.280	Idem.....	Idem.....	Enero 1872.....	5.600
5.281	Idem.....	Idem.....	Abril 1872.....	2.500'25
5.282	Idem.....	Idem.....	Septiembre 1872.....	4.932'25
5.283	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1872.....	2.250
5.284	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1872.....	3.550'25
5.285	Idem.....	Idem.....	Marzo 1873.....	2.500'25
5.286	Idem.....	Idem.....	Mayo 1873.....	586'06
5.287	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1873.....	2.250
5.288	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1873.....	3.550'25
5.289	Idem.....	Idem.....	Enero 1875.....	750'25
TOTAL.....				233.434'72

Madrid 4 de Junio de 1907. = El Director general, Cenón del Alisal.

Asuntos de Ultramar.

A D. Carlos Couto y Pulido.—Vistas las instancias presentadas por usted, como apoderado de D. Francisco Avilés y Cañestro, reclamando en este concepto varias mensualidades de haberes pasivos que se adeudan al mismo como pensionista de Cruz del Mérito militar: Resultando, según certificado expedido por el Jefe del Detall del batallón Cazadores de Bailén, núm. 1, que el soldado de dicho Cuerpo Francisco Avilés Cañestro tiene derecho á la pensión de treinta reales por una Cruz roja que le fué concedida por el Gobierno de la Nación en virtud de estar

comprendido en las ventajitas que ofrecen las Reales órdenes de 23 de Agosto de 1875 y 18 de Junio de 1876, cuyo certificado se le expidió por haber causado baja en el Cuerpo en fin de Noviembre de 1880, estando este documento fechado en Cienfuegos á 15 de Noviembre de 1881: Resultando que pedidos antecedentes de esta concesión al Ministerio de la Guerra, contestó dicho departamento por Real orden de 8 de Mayo del corriente año confirmando la exactitud del derecho á que se refiere el certificado que últimamente se cita, añadiendo que no se expidió Real orden concediéndole el abono de dicha pensión fuera de filas porque los individuos del Ejército de Cuba, á que pertenecía el

interesado, que al ser licenciados quedaban residiendo en aquella isla, cobraban la pensión en la misma, expidiéndose á aquél, para que pudiera justificarlo, el certificado de que se habla anteriormente: Resultando del certificado expedido en 22 de Diciembre de 1898 por el Interventor de la Administración de Hacienda de Santa Clara (isla de Cuba), con el Visto Bueno del Administrador, que á D. Francisco Avilés, pensionista de Cruz que percibía sus haberes por las Cajas de aquella provincia, se le adeudaban las mensualidades de Enero á Diciembre de 1898: Considerando que el certificado expedido en Cienfuegos por el Jefe del Detall del batallón de Cazadores de Bailén, número 1, y la Real orden del Ministerio de la Guerra, que más arriba se mencionan, justifican el carácter de pensionista de Cruz del Mérito militar de D. Francisco Avilés y Cañestro: Considerando que el certificado de adeudo, que anteriormente se cita, justifica asimismo que á D. Francisco Avilés se le adeudan las mensualidades de su pensión correspondientes al período comprendido entre el 1.º de Enero de 1898 y el 22 de Diciembre del mismo año: Considerando en cuanto á los haberes devengados por el interesado durante los días 22 á 31 de Diciembre de 1898 que aunque no se incluyen en dicho certificado de adeudo se ve que es evidente que no pudieron ser satisfechos con sólo tener en cuenta que los pagos á las clases pasivas en la isla de Cuba estaban suspendidos desde fecha muy anterior á la que últimamente se cita; Esta Dirección, por acuerdo de esta fecha, ha resuelto declarar el derecho de D. Francisco Avilés y Cañestro al percibo de sus haberes como pensionista de Cruz del Mérito militar, y correspondientes á los meses de Enero á Diciembre de 1898, ambos inclusive, y con arreglo á la siguiente:

LIQUIDACION

Pensión anual: 90 pesetas.—Doble, más la mitad: 225 pesetas.

	Pesetas.
Por el primer semestre del año 1898.....	112'50
Impuesto del 10 por 100.....	11'25
Diferencia.....	101'25
Impuesto del 1 por 100.....	1'01
Líquido á percibir.....	100'24
Por el segundo semestre de 1898.....	112'50
Impuesto del 12 por 100.....	13'50
Diferencia.....	99'00
Impuesto del 1'20 por 100.....	1'18
Líquido á percibir.....	97'82
RESUMEN	
Importe líquido del primer período.....	100'24
Importe líquido del segundo período.....	97'82
Total líquido á percibir.....	198'06

Lo que participo á usted para su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiéndole al propio tiempo que contra el anterior acuerdo podrá interponer, si procediere, recurso de alzada ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que se le haga la notificación del mismo. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 8 de Junio de 1907. = P. O., Carlos Vergara.

Y siendo desconocido el paradero del apoderado, y á tenor de lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903, se publica el precedente acuerdo en la GACETA DE MADRID, advirtiéndole que contra el mismo podrá interponer, si procediere, recurso de alzada ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en el término de quince días, á contar desde el siguiente al de esta inserción. Madrid 18 de Junio de 1907. = Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 24 de Septiembre de 1900, he acordado que se publique en la GACETA DE MADRID el adjunto programa de los juegos florales que ha de celebrarse en Burgos la Academia de Ciencias Sociales, bajo los auspicios del Excmo. Ayuntamiento, durante las próximas fiestas de San Pedro y San Pablo. Madrid 18 de Junio de 1907. = El Subsecretario, César Silió.

PROGRAMA

Sección 1.ª—Temas clásicos.

- I. Amor.—Premio, flor natural.—Tema: Poesía con libertad de metro y asunto (dentro del tema) que no exceda de 120 versos.
- II. Fides.—Premio de S. A. R. la Serenísima Señora Infanta Doña María Isabel, una escribanía de plata.—Tema: La primera oración: poesía con libertad de metro en que se describa la sublime acción de la madre que enseña á rezar á su hijo. No podrá exceder de 120 versos.
- III. Patria.—Premio del Excmo. Sr. Capitán general y de la guarnición de esta plaza, dos figuras de bronce.—Tema: La bandera como símbolo de la patria: poesía con libertad de metro y sin exceder de 120 versos.

Sección 2.ª—Temas diversos.

- IV. Premio de los Sres. Representantes de esta provincia en Cortes, un objeto de arte.—Tema: Estudio histórico, crítico y biográfico del Procurador en Cortes por Burgos Doctor Zumel y de la época en que vivió.
- V. Premio del Sr. Gobernador civil de esta provincia, un objeto de arte.—Desarrollo del tema «La Autonomía municipal».
- VI. Premio de la Excmo. Diputación provincial de Burgos, un reloj de sobremesa.—Tema: Colección de fotografías de los principales monumentos de la provincia de Burgos, acompañadas de una ligera descripción de los mismos.
- VII. Premio del Salón de Recreo, un objeto artístico.—Tema: Importancia de las modernas Sociedades de Recreo en su relación con las costumbres, la educación y la política.
- VIII. Premio del Círculo de la Unión, un objeto de arte.—Tema: Educación del obrero.—Centros instructivos y moralizadores de las clases menestrales que deben existir en nuestra Patria.

IX. Premio de la Prensa local, un objeto de arte.—Tema: La Prensa como elemento moralizador.—Influencia de la literatura inoral en la relajación de las costumbres.

X. Premio del Centro esperantista de Burgos, una colección de obras escogidas del Dr. Zamenhoff, inventor del Esperanto, artísticamente encuadradas.—Tema: ¿El Esperanto puede usarse desde ahora como lengua internacional auxiliar?

XI. Premio del Excmo. Sr. Conde de Liniers, un objeto de arte.—Tema: Medios más prácticos y adecuados para fomentar la agricultura y favorecer el desarrollo de las vías de comunicación en la provincia de Burgos.

XII. Premio del Excmo. Sr. D. Juan Muguero y Casi, una escribanía.—Tema: «Descripción en quintillas, redondillas ó romance de alguno de los hechos de armas en que tomó parte D. Rodrigo Díaz de Vivar».

No podrá exceder de 200 versos.

XIII. Premio de la Academia de Ciencias Sociales, un objeto de arte.—Tema: «Boceto de diploma para los premios de certámenes de la Academia».

Concurso de premio á la virtud.

XIV. Tema único: Premio de la Excmo. Sra. Doña Petronila Casado.—Cien pesetas como premio á la alumna del Colegio de Sordomudos y Ciegos, de esta capital, que sea ciega y se haya distinguido más en el presente curso en la asignatura de Religión.

BASES GENERALES DE LA CONVOCATORIA

Primera. Los trabajos científicos y literarios que se presenten en este concurso han de ser originales é inéditos, estarán escritos en lengua Castellana y no se pondrá en los mismos firma ni señal alguna que indique su procedencia. Estarán señalados con un lema, que se escribirá también en el exterior del sobre cerrado que á cada trabajo acompañe, habiendo de consignarse dentro del respectivo sobre el nombre y los dos apellidos del autor y las señas de su domicilio é igualmente la persona que, en caso de no poder verificarlo el concursante, si fuere premiado, sea autorizada por éste para recoger el premio, previas las necesarias formalidades.

Segunda. Los pliegos correspondientes á las obras que no sean premiadas serán quemados sin abrirlos.

Tercera. En los trabajos, aparte del título de los mismos, que lo dará á entender, se mencionará expresamente el tema á que se refieren, y se hará igual mención en el sobre separado que contenga el nombre y apellidos del autor.

Cuarta. Las obras, para alcanzar premio, deberán tener por sí mérito suficiente, no bastando el relativo en comparación con otros trabajos presentados referentes al mismo tema.

Quinta. Queda reservada á los autores premiados la propiedad de sus obras, excepto las referentes al tema XIII, que serán propiedad de la Academia.

Sexta. El poeta á quien se conceda el premio de la flor natural tendrá el derecho de designar la Reina de la fiesta, de acuerdo con la Junta directiva, bien por sí ó ya por medio de la persona en quien delegue. Si resultare desierto el premio correspondiente, ó si no hiciese uso de este derecho ni el premiado ni la persona que lo represente, hará esta designación la precitada Junta directiva de la Academia.

Séptima. Los temas se clasificarán en cuatro grupos, que serán: el literario, al cual corresponden los primero, segundo, tercero, séptimo, noveno, décimo y duodécimo; el histórico, jurídico, que comprenderá los cuarto, quinto, octavo y undécimo; el artístico, que será formado por los temas seis y trece; y el de premio á la virtud, que lo será por el décimoquinto. Para la revisión y calificación de los trabajos correspondientes á cada uno de estos grupos se nombrará un Jurado compuesto de personas doctas y de reconocida competencia, cuyos nombres serán publicados en la prensa local.

Octava. Las calificaciones del Jurado respectivo serán comunicadas oportunamente á los autores laureados, y la fiesta se verificará en el teatro, el día 3 del próximo Julio, á las diez y media de la mañana. Para mayor solemnidad del acto del reparto de premios, la Junta organizadora ruega desde luego á los autores que obtengan la merecida recompensa que acudan por sí ó por medio de delegado al mencionado festival.

Novena. Los trabajos á que estas bases se refieren se remitirán al Sr. Secretario de la Academia de Ciencias Sociales de Burgos, D. Manuel Corsini, calle de San Pablo, número 9, en las condiciones mencionadas, antes de las doce de la noche del día 25 de Junio próximo. Los concursantes al tema 1.º los remitirán antes de las doce de la noche del día 20 del propio mes.

Décima. Recibidos los trabajos se publicarán los lemas en la prensa local para que los autores tengan la debida noticia.

Undécima. Las solicitudes para el concurso del premio á la virtud se dirigirán por conducto del Director del Centro á que el premio se refiere, y previo informe del mismo, al señor Secretario de esta Academia, dentro del plazo indicado en la base novena.

Duodécima. Los concursantes al tema premiado por la Excmo. Diputación provincial, en el mero hecho de concurrir á dicho tema, se entenderá otorgado permiso á la Junta directiva de la Academia para celebrar con las colecciones de que se trate una exposición en lugar público de esta ciudad, que se designará al efecto.

Burgos, Mayo de 1907.—La Junta directiva.

Habiéndose padecido un error de copia en el Reglamento para la administración del Caudal de San Telmo, aprobado por Real orden de 29 de Mayo último, publicado en la GACETA del día 10 de Junio corriente, esta Subsecretaría ha tenido á bien disponer que se publique de nuevo debidamente rectificado.

Madrid 18 de Junio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

REGLAMENTO

para la administración del Caudal de San Telmo.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS ENTIDADES QUE INTERVIENEN EN SU RÉGIMEN Y ORGANIZACIÓN

Artículo 1.º Intervenien en el régimen y administración del Caudal de San Telmo el Director del Instituto general y técnico de Málaga y la Junta inspectora, bajo la dependencia del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

CAPÍTULO II

DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO

Art. 2.º Corresponde al Director del Instituto, como Administrador del Caudal de San Telmo:

1.º Percibir las rentas y hacerse cargo de cuantos efectos y cantidades pertenezcan á la fundación, custodiándolos debidamente y consignando las sumas ó valores que deban

ser depositados en los lugares ó establecimientos que en este Reglamento se determinan.

2.º Ordenar los pagos, previa la comprobación y toma de razón del Interventor.

3.º Firmar los contratos que se relacionan con el Caudal y acueducto.

4.º Formar los presupuestos anuales de los ingresos y gastos probables y presentarlos á la Junta inspectora para su conocimiento é informes y para su elevación á la Superioridad.

5.º Ordenar al Director técnico el reconocimiento y presupuesto de los desperfectos que ocurran en la presa, canal, puentes, alcubillas, cañerías, etc., del acueducto; disponiendo desde luego las reparaciones necesarias si su importe es menor de 500 pesetas.

6.º Presentar á la Junta inspectora las Memorias explicativas y los presupuestos de las obras que deban ejecutarse en el acueducto cuando éstas excedan de 500 pesetas, proponiendo al mismo tiempo si deben realizarse por contrata ó por administración, de acuerdo con el Director técnico. Excediendo el importe de las obras de 2.000 pesetas será necesario además la aprobación del Ministerio.

7.º Redactar las condiciones económicas de los pliegos de condiciones para las subastas que hayan de celebrarse.

8.º Inspeccionar la ejecución de las obras que se ejecuten, ya sea por administración ó por contrata.

Art. 3.º Podrá también el Director nombrar los guardas, celadores del acueducto y fontanero, dando cuenta á la Junta, y suspenderlos de empleo y sueldo durante quince días, por faltas cometidas ó negligencia en el servicio. La Junta acordará respecto á estas suspensiones en la primera reunión que celebre, y á ella compete la separación definitiva de dichos empleados, á propuesta del Director ó de cualquiera de los Vocales.

El Depositario-Contador, el Interventor, cualesquiera otros empleados de la Administración y el Director técnico serán nombrados por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, á propuesta de la Junta inspectora, quien pondrá también las retribuciones que hayan de percibir con cargo al Caudal.

Art. 4.º El Director del Instituto propondrá al Ministerio de Instrucción pública el personal docente afecto á los estudios de Náutica, con arreglo á las disposiciones generales vigentes, así como las reformas que juzgue oportunas en dichos estudios, para el mayor aprovechamiento de su enseñanza.

Art. 5.º Si de las rentas á percibir (hecho un cálculo prudente de los gastos probables, aparte de los reconocidos como permanentes) resultaren sobrantes asegurados, el Director del Instituto, Administrador del Caudal, aplicará éstos, de acuerdo con la Junta, á las reformas que necesite el edificio en que están instalados los estudios de Náutica y á mejorar el material de enseñanza.

Art. 6.º Cuidará de que siempre que se pueda existan disponibles en la sucursal del Banco de España 25.000 pesetas como capital de reserva, para ser empleado tan sólo en los casos urgentes y por necesidades imprevistas de conservación y reparos en el acueducto, y con acuerdo de la Junta, que exigirá además la aprobación del Ministerio, cuando el gasto excediese de 2.000 pesetas.

Siempre que alguna necesidad del orden indicado obligue á emplear todo ó parte del referido fondo dedicará atención preferente á su pronta reposición, evitando todo gasto que, aun de reconocida utilidad, no sea de perentorio apremio.

Art. 7.º Presentará mensualmente al examen de la Junta inspectora las cuentas del mes anterior, así como las trimestrales, para su informe, en la sesión correspondiente al segundo mes del trimestre siguiente.

Cada trimestre elevará al Ministerio de Instrucción pública, para su aprobación ó censura, las cuentas informadas por la Junta inspectora, con todos sus justificantes.

En el caso de no haber conformidad entre lo informado por la Junta inspectora y las cuentas presentadas, al elevarlas á la Superioridad, expresará las razones que lo justifiquen.

Art. 8.º Evacuará todos los informes que se le pidan por el Ministerio de Instrucción pública y tramitará con el suyo todos los que la Junta inspectora eleve á dicha Superior Autoridad.

CAPÍTULO III

DE LA JUNTA INSPECTORA

Art. 9.º Formarán la Junta inspectora de la Administración de la Fundación de San Telmo:

El Director del Instituto.

El primer Teniente de Alcalde (en representación del Excelentísimo Ayuntamiento, usufructuario de las aguas potables desde la fundación).

El Vicario general del Obispado (en recuerdo del Obispo fundador de este Caudal).

El Presidente de la Cámara de Comercio (como sucesora del Consulado de Comercio, que con sus fondos contribuyó á terminar el acueducto y lo administró varios años, hasta que voluntariamente lo entregó y pasó al Real Colegio de San Telmo).

El Comandante de Marina (en representación de la Dirección de la Marina mercante).

Un representante elegido por los regantes del acueducto en la primera quincena de cada año, previa convocatoria al efecto del Director del Instituto. Para evitar que en ningún caso falte la representación, en el propio acto los regantes elegirán también un suplente.

Será Secretario de la Junta, con voz, pero sin voto, el del Instituto de Málaga.

Al Director sustituirá en sus funciones, en los casos de ausencia ó enfermedad justificada, el Vicedirector del Instituto; al primer Teniente de Alcalde, el segundo; al Vicario general, la persona que designe al efecto el Sr. Obispo de Málaga; al Presidente de la Cámara de Comercio, el Vicepresidente; al Comandante de Marina, el que haga sus veces; al representante de los regantes, su suplente, y al Secretario del Instituto, el Vicesecretario.

Presidirá esta Junta el Director del Instituto, y en su ausencia, ó cuando por tratarse de juzgar su conducta como Administrador hubiera de abandonar la presidencia, el Vocal de más edad.

Discutiéndose por la Junta actos del Director como Administrador del Caudal, éste tendrá derecho á usar de la palabra en defensa de su gestión, pero no á votar los acuerdos.

Art. 10. La Junta, por conducto de su Presidente, informará al Ministerio de Instrucción pública de la marcha de la administración del Caudal y de cuanto considere conveniente para aquélla, de la gestión del Administrador y de todo lo que estime oportuno en bien de los intereses cuya inspección le esté encomendada.

Informará asimismo las cuentas que rinde el Administrador.

Art. 11. Propondrá al Ministerio de Instrucción pública, por conducto del Presidente, las modificaciones ó reformas que considere necesarias para el buen régimen de la Fundación.

Evacuará cuantos dictámenes ó consultas se le ordenen

por la Superioridad, tanto respecto al personal como á los demás asuntos que con la institución se relacionen.

Art. 12. Cuando lo estimen oportuno sus Vocales visitarán las obras que se ejecuten para informarse de la necesidad ó utilidad y de la marcha económica que se sigue.

Art. 13. Los Vocales de la Junta inspectora serán convocados por orden del Presidente y con citación del Secretario en que se expresen los asuntos á tratar veinticuatro horas antes, por lo menos, de celebrarse la sesión.

Para celebrar sesión será precisa la asistencia de la mitad más uno de los individuos de la Junta. Si no concurriese este número se citará de nuevo á sesión dentro de los primeros diez días, y ésta será válida aunque no se reuniese mayoría absoluta de Vocales.

Art. 14. Serán sesiones ordinarias las mensualmente convocadas para los efectos del art. 20. El Presidente podrá convocar á sesión extraordinaria siempre que lo juzgue oportuno ó lo pidan dos Vocales.

Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los individuos presentes y serán desde entonces firmes. En caso de empate decidirá el Presidente.

Art. 15. El Secretario autorizará las citaciones de la Junta, certificará con el V.º B.º del Presidente el acta de cada sesión, de que dará lectura en la inmediata, y redactará las comunicaciones que de ella se deriven.

Art. 16. El Secretario llevará un libro de actas legalmente acondicionado, y en él consignará la de cada sesión, concisa y claramente, sin omitir nada importante y puntualizando los conceptos que pidan que consten sus autores.

Llevará además un libro Copiador de oficios recibidos y otro de los remitidos y conservará bajo su custodia el archivo correspondiente al Caudal.

CAPÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CAUDAL

Art. 17. Se organizará la Administración del Caudal de San Telmo de modo que en todos los actos de contabilidad y movimiento de fondos actúen el Director como Administrador, un Depositario-Contador y un Interventor.

DEL DEPOSITARIO-CONTADOR

Art. 18. El Depositario-Contador llevará una cuenta detallada de los ingresos y gastos, anotando diariamente en sus libros los que ocurran.

En los libros de asientos de ingresos y gastos no podrá hacer raspaduras ni enmiendas, y cuando se note alguna equivocación se salvará con el contraasiento correspondiente.

Art. 19. No dará entrada en Caja á ninguna cantidad sin la orden escrita del Director en la que conste el «Tomé razón» del Interventor.

Cuidará de que no exista en Caja mayor suma de 1.000 pesetas, para hacer frente á los gastos corrientes.

Custodiará en la Caja las láminas intransferibles que correspondan al Caudal, como asimismo los resguardos del Banco de España, de las acciones del mismo y los de los demás valores que en depósito tenga dicho establecimiento.

Art. 20. Mensualmente entregará al Director, para su revisión por la Junta inspectora, la cuenta de los gastos é ingresos del mes anterior.

Dentro del segundo mes de cada trimestre formalizará las cuentas documentadas del trimestre anterior, pasándolas á mano del Director para el examen é informe de la Junta.

Estas cuentas trimestrales, con sus comprobantes, se presentarán duplicadas para elevar un ejemplar documentado á la Superioridad y conservar el otro en el Archivo.

Para cumplimentar lo prevenido anteriormente no abonará ninguna cuenta si no viniera acompañada y por duplicado de su justificante respectivo y con la toma de razón del Interventor y el páguese del Administrador.

Igualmente, y por duplicado, formalizará las nóminas mensuales del personal, en las que firmará también y tomará razón de su importe el Interventor y pondrá el páguese el Director.

Art. 21. Todas las cantidades que se recauden se ingresarán en la cuenta corriente que debe estar abierta en el Banco de España á nombre del «Acueducto y Caudal de San Telmo», y este depósito deberá efectuarse lo más tarde el día siguiente de su entrada en Caja y dando aviso al Director y al Interventor para su toma de razón.

Art. 22. Si las necesidades de la Administración obligasen á vender algunos valores, lo que nunca podrá hacerse sin orden del Ministerio y con los trámites que detalla el art. 7.º de este Reglamento, no podrá entregar los resguardos sin orden escrita del Administrador y la toma de razón del Interventor. Los resguardos estarán á nombre del «Acueducto y Caudal de San Telmo», y los talones de la cuenta corriente se firmarán por el Depositario y llevarán el Visto Bueno del Administrador; y respecto á los valores que constituyen el capital de la Fundación, no podrán entregarse á nadie ni venderse sino en virtud de Real decreto refrendado por el Ministerio de Instrucción pública cuando hayan de ejecutarse grandes obras para las que no basten ni las rentas ni el fondo de reserva.

Art. 23. La fianza del Depositario-Contador, cuya cuantía señalará la Junta inspectora, se constituirá en el Banco de España, en metálico ó valores del Estado cotizables en Bolsa y á nombre del «Acueducto y Caudal de San Telmo», y no podrá levantarse hasta que cese en su destino el Depositario y todas sus cuentas hayan merecido la aprobación del Ministerio.

DEL INTERVENTOR

Art. 24. El Interventor llevará un libro en que anote día por día, y según se las presenten, las órdenes de pago de ingreso.

Art. 25. Firmará al tomar razón todas las órdenes de ingreso en Caja y de pagos que se hayan de efectuar, anotando también las operaciones que se hagan en la cuenta corriente con el Banco y la compra ó venta de papel ó valores.

Art. 26. Examinará las facturas ó cuentas que se presenten al cobro y los justificantes que las acompañen, y después de cerciorarse de la legitimidad de todo y de la legalidad de los gastos (de los que tendrá conocimiento como Secretario de la Junta) tomará razón en sus libros y extenderá los libramientos ú órdenes de pago, para que, con el páguese del Administrador, puedan ser satisfechos por el Depositario, mediante entrega de la cantidad correspondiente ó de talones contra la cuenta corriente del Caudal.

Art. 27. Tomará también razón de todas las órdenes de ingreso en Caja de las operaciones que se hagan en la cuenta corriente del Banco y de la compra y venta de los valores públicos; necesitándose en estas últimas operaciones certificado del Corredor colegiado que intervenga la compra ó venta.

Art. 28. Mensualmente se hará una liquidación y balance de comprobación, anotándose en los libros del Interventor y del Depositario el resultado obtenido, sirviendo esta operación para cerciorarse de la buena marcha y escrupulosidad con que se llevan estos servicios.

Art. 29. El cargo de Interventor podrá recaer en el Secre-

ario del Instituto, que lo es también de la Junta inspectora. En este caso será gratuito.

CAPITULO V

DEL DIRECTOR TÉCNICO DEL ACUEDUCTO

Art. 30. El Director técnico del acueducto tendrá suficiencia técnica oficial para desempeñar el cargo; será propuesto por el Administrador, aprobado por la Junta y nombrado por el Ministerio de Instrucción pública.

Art. 31. Tendrá a su cargo la conservación del acueducto en perfecto estado de servicio, aunque en todo está a las órdenes del Administrador, que es su Jefe inmediato, y llevará la dirección técnica en todas las obras que se realicen por administración, y la inspección facultativa de las que se lleven a cabo por contrata; no pudiendo ser liquidados sus importes sin que el contratista presente un certificado, expedido por el Ingeniero, de haberse terminado a satisfacción y con arreglo a las condiciones del contrato.

Art. 32. Como consecuencia del artículo anterior, le estará subordinado el fontanero, quien directamente le dará cuenta de las novedades ocurridas en el acueducto, alcubillas, cañerías, etc., etc., y deberá visitarlo todo una vez al mes en circunstancias ordinarias, y cuantas considere preciso cuando se realicen obras.

Art. 33. Dará cuenta al Administrador de todos los defectos de que tenga conocimiento y reconocerá los lugares y presupuestará las obras que aquél le señale, acompañando siempre una Memoria explicatoria de lo que haya de hacerse y proponiendo el procedimiento preferible para su ejecución. (Por administración ó contrata).

Art. 34. Redactará los pliegos de condiciones facultativas de todas las obras que hayan de contratarse en licitación pública.

Art. 35. Propondrá al Administrador las reformas y mejoras que considere convenientes y necesarias en el acueducto, manifestando al mismo tiempo el importe probable de las obras a que den lugar y formalizando el presupuesto definitivo cuando el Administrador se lo ordene.

Madrid 29 de Mayo de 1907.—Aprobado por S. M.—FAUSTINO RODRÍGUEZ SAN PEDRO.

Rectificación.

Habiéndose dejado de incluir por error de copia en la Real orden de 28 de Mayo último, publicada en la GACETA DE MADRID del día 7 de los corrientes, el Instituto de Pontevedra entre los de Palma de Mallorca y San Sebastián al señalarse la distribución del crédito para material científico, esta Subsecretaría ha dispuesto que se haga público a los oportunos efectos.

Madrid 17 de Junio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Puertos.

Visto el expediente incoado por D. Benjamín Sintés pidiendo autorización para construir una caseta de baños, de carácter permanente, en la costa Norte del puerto de Mahón; Vistos asimismo los informes favorables a la petición emitidos por los ramos de Guerra y Marina;

Resultando también de los citados informes y del de la Jefatura de Obras públicas de la provincia que el acceder a lo solicitado en nada perjudicaría a los intereses comerciales del puerto ni de la navegación;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, se ha servido disponer que se conceda el permiso para construir una caseta para baños, con carácter permanente, en la costa Norte del puerto de Mahón a D. Benjamín Sintés, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª La caseta se emplazará en el punto señalado en los planos del expediente.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al plano de detalle que consta en el expediente, y antes de dar principio a las mismas se hará el replanteo y amojonamiento de la planta de la caseta por el personal facultativo de Obras públicas, en presencia del interesado.

3.ª Dichas obras se comenzarán a los tres meses de la fecha de la concesión, y deberán terminarse a los seis meses de la misma fecha, debiendo ser inspeccionada su construcción por el mencionado personal facultativo.

4.ª Los gastos que origine el replanteo, inspección y recepción de dichas obras serán de cuenta del concesionario.

5.ª La concesión quedará sujeta a todas las servidumbres de la zona de salvamento y vigilancia litoral establecidas en la ley de Puertos vigente; y

6.ª Esta concesión se concede con sujeción además a lo prescrito por el art. 50 de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880, y al Real decreto sobre Reformas Sociales por lo que se refiere a los accidentes del trabajo.

Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento participo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, el del interesado y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1907.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Baleares.

Aguas.

De acuerdo con lo informado por V. S., Su Majestad el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar el concurso de suministro y montaje del material hidráulico y eléctrico necesario para las obras del pantano de Santa María de Belusé a la proposición núm. 2, presentada por los Sres. Boetticher y Navarro, por su importe de 24.946'25 pesetas; debiendo ser exigidos los rendimientos de los distintos motores y mecanismos en el momento de hacer las pruebas con arreglo a las cifras fijadas en la proposición, sin tolerancia en menos, y rigiéndose en todo lo demás por las condiciones establecidas en el pliego de las mismas aprobado para el concurso que se ha efectuado.

De orden del Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de la División de T. H. del Ebro y el del Ingeniero Director de las obras del pantano de Santa María de Belusé, y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1907.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Central de Trabajos Hidráulicos.

Declarados suficientes los documentos presentados por Don Gonzalo Ivars Serrano, Presidente del Sindicato de Riegos de Uldecona, en solicitud de concesión de aguas y de auxilios para la construcción de un pantano destinado a la ampliación de los riegos en dicho término municipal, y en vir-

tud de lo que dispone el art. 67 del Reglamento de 9 de Abril de 1885, esta Dirección general ha dispuesto practicar la información pública que previene el art. 22 del mismo Reglamento, señalando al efecto un plazo de cuarenta y cinco días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio, durante el cual se admitirán en este Centro directivo y en el Gobierno civil de Tarragona cuantas reclamaciones u observaciones se presenten acerca de la concesión solicitada.

Los detalles esenciales del proyecto se consignan en la siguiente:

Nota-extracto para la información.

D. Gonzalo Ivars Serrano, como Presidente del Sindicato de Riegos de la villa de Uldecona, solicita la ampliación del aprovechamiento de aguas del río Cenja, que actualmente disfruta dicho Sindicato, hasta un caudal máximo de seiscientos cincuenta (650) litros por segundo y de trescientos treinta (330) litros por segundo como mínimo, mediante el embalse de las aguas invernales y primaverales y de las de avenidas de todas clases del mismo río hasta un volumen de sesenta y ocho metros cúbicos por segundo.

La derivación del agua se efectuará por medio de una presa de fábrica de cinco (5'00) metros de altura en el punto más bajo del cauce, que será emplazada sobre el río Cenja, cruzando la isla denominada El Cañaret, entre los molinos del Ora y de la Bato.

Del estribo de esta presa arrancará un canal de alimentación del pantano, cuyo trazado se desarrolla por la ladera izquierda del río y pasa por frente a la casa del Cañaret, cruzando después la acequia de Uldecona, el camino vecinal que se dirige al pueblo de la Cenja, otro que conduce a heredades, el de Mangranés y el que desde el arrabal de San Juan y Molino de Bube se dirige a Godall, y continuando después en un pequeño trayecto hasta el desagüe en el pantano, con un recorrido total de mil novecientos catorce (1.914) metros.

El pantano se situará en una depresión del terreno, formada por las estribaciones de la sierra de Uldecona, que arrancan de los puertos de Beceite, cerrando su contorno con dos diques de tierra; uno situado al Sur, en la divisoria de los ríos Cenja y Ebro, que corresponde a dicho puerto, cuya longitud será de ochocientos sesenta y dos (862) metros, y tendrá ocho metros (8'00 m.) de altura máxima, y otro al Norte, de mil cincuenta y cinco metros (1.055'00 m.) de longitud y trece (13'00 m.) de altura en su punto más bajo, cuya distancia del primero es de unos mil cien metros (1.100'00).

El volumen total de agua que ha de embalsar asciende a cinco millones trescientos veintitrés mil setenta (5.323.070) metros cúbicos, y el área total del terreno cubierto por el embalse será de un millón ciento treinta y dos mil doscientos sesenta (1.132.260) metros cuadrados, estando comprendidos en ella tres cabañas, una obra antigua situada en el puerto antedicho y trozos de los caminos que conducen a Rejalás, a Galera y a Uldecona y otros transversales entre éstos.

Al extremo Este del dique primero se establecerá el aliviadero de superficie del pantano, consistente en una zanja de cuatrocientos tres metros (403'00 m.) de longitud, abierta en dirección sensiblemente normal al río Cenja, y que desaguará en él, atravesando la acequia de riego de Uldecona y el camino del arrabal de San Juan.

El agua embalsada en el pantano será conducida por otra acequia establecida en dirección paralela al desagüe de superficie desde la toma de aguas proyectada en el dique Sur hasta su encuentro con la acequia actual de Uldecona, en la que desaguará, aprovechándose ésta para la conducción y el riego en una longitud de cuatro mil trescientos noventa (4.390) metros.

Se proyectan además otras tres acequias, denominadas del Castillo, Ventales y Carboneras, que arrancarán de la principal las dos primeras, y la tercera, de la segunda, mediante un sifón que cruza la hondonada de las Foyas, la carretera de Castellón a Tarragona y el ferrocarril de Almansa a Tarragona hacia la mitad de distancia entre el Lligallo de la Llaca y el Lligallo de la Piedad.

Las obras indicadas tienen por objeto asegurar el riego de setecientos cinco hectáreas de terrenos que lo disfrutaban actualmente y ampliar la zona regable hasta una extensión de mil seiscientos hectáreas (1.600) de terreno pertenecientes al término municipal de Uldecona.

Los aprovechamientos a que afecta la derivación del caudal solicitado son los de los molinos de Arbolí, Ramonet, Nuevo, Olivar, Uldecona, Noguera y Canales.

El presupuesto total de las obras, incluyendo las expropiaciones necesarias para su realización, asciende a un millón doscientos ochenta y tres mil ochenta y seis pesetas setenta y siete céntimos (1.283.086'77).

Madrid 14 de Junio de 1907.—El Director general, R. Andrade.

Carreteras.—Conservación y reparación.

Habiéndose dispuesto por Real orden de 27 de Junio del año 1906 que las obras del puente sobre el Guadañoz, en la carretera de Madrid a Cádiz, provincia de Córdoba, se llevasen a cabo por administración, lo cual no pudo realizarse por la escasez de recursos en el presupuesto, y siendo de urgente necesidad que las obras se ejecuten durante el estiaje del próximo verano;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer que se proceda a la ejecución de dichas obras, desde luego, y por administración, por su presupuesto, importante 58.953 pesetas 67 céntimos, con cargo al capítulo 10, art. 2.º, concepto 2.º, del vigente presupuesto de este Ministerio.

De orden del Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1907.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En virtud de lo dispuesto por orden de 3 de Junio de 1907, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Julio, a las once, para la adjudicación en pública primera subasta de acopios de piedra para conservación de la carretera de Zamora a Cañizal, durante 1907, provincia de Zamora, cuyo presupuesto de contrata es de catorce mil seiscientos cincuenta y cinco pesetas catorce céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zamora.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 15 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento cincuenta

pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Junio de 1907.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública primera subasta de acopios de piedra para conservación de la carretera de Zamora a Cañizal, durante 1907, provincia de Zamora, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad; en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S.—653

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Marzo de 1906, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Julio, a las once, para la adjudicación en pública primera subasta de acopios para reparación de la carretera de Madrid a Castellón, kilómetros 268 al 290 y 335 al 351, provincia de Valencia, cuyo presupuesto de contrata es de ochenta y seis mil ciento dos pesetas ochenta céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, y en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 15 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ochocientos setenta pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Junio de 1907.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública primera subasta de acopios para reparación de la carretera de Madrid a Castellón, en los kilómetros 268 al 290 y 335 al 351, provincia de Valencia se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de la misma, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y de las adicionadas por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de reparación del firme de la carretera de Madrid a Castellón, kilómetros 268 al 290 y 335 al 351, provincia de Valencia.

1.ª El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, a contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de tres años.

5.ª Todos los gastos de replanteo, de liquidación y los de inspección y vigilancia de las obras serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo de conservación y reparación de carreteras del presupuesto del Ministerio de Fomento.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone más que diez y ocho mil pesetas en el primer año y a partes iguales en los dos restantes, de las que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 38 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha, de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por con-

trata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

9.ª El contratista cumplirá las órdenes que reciba de los Ingenieros, sin derecho á reclamación alguna, no sólo para poner mayor ó menor número de acopios de los proyectados en cada kilómetro, sino también para aumentar ó disminuir la obra subastada en menos del 20 por 100 de su presupuesto.

10. Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista queda obligado á entregar al Pagador de la provincia, todos los meses en que ejecute obra, y antes del día 15, la cantidad de cincuenta pesetas; no cursándose mensualmente las certificaciones de obra ejecutada correspondiente á los contratistas que no se hallasen al corriente de las cantidades que deban depositar para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras.

Madrid 17 de Junio de 1907.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes. S—671

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Personal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 36 del Reglamento para el régimen de la Escuela especial de Ingenieros agrónomos, aprobado por Real decreto de 7 del actual, se abre concurso entre todos los Ingenieros del servicio activo del Cuerpo para proveer trece plazas de Profesores de las asignaturas que figuran en el art. 18 del citado Reglamento, y que son las siguientes:

Un Profesor encargado de las asignaturas de Química agrícola inorgánica, Electrotecnia, sus prácticas y las de Física.

Un idem id. de la asignatura de Análisis química aplicada y del servicio de la Estación agronómica.

Un idem id. de la idem de Química agrícola orgánica y Análisis agrícola y del servicio de la Estación agronómica.

Un idem id. de las asignaturas de los dos cursos de Ampliación de Botánica, de la de Química biológica, práctica de ambas y del servicio de la Estación de ensayos de semillas.

Un idem id. de la asignatura de Topografía y Geodesia y de las ampliaciones de Dibujo lineal y topográfico.

Un idem id. de la asignatura de Idioma alemán con sus prácticas y las de Francés.

Un idem id. de las asignaturas de Patología vegetal, Microscopia, prácticas y del servicio de la Estación de Patología.

Un idem id. de la asignatura de Zootecnia y sus prácticas.

Un idem id. de la idem de Arboricultura y Selvicultura, con sus prácticas.

Un idem id. de la idem de Enología, Elayotecnia y azucarera con sus prácticas.

Un idem id. de las asignaturas de Proyectos generales de explotación y Legislación rural.

Un idem id. de la asignatura de Geología general y agrícola y sus prácticas.

Un Profesor encargado de las asignaturas de Economía rural, Administración y Contabilidad y Estadística y Catastro.

También se convoca á concurso, en las mismas condiciones, para la provisión de tres plazas de Profesores auxiliares de la misma Escuela especial, y que son:

Un Profesor auxiliar encargado de las prácticas siguientes: trabajos de laboratorio de primero y segundo año, conocimiento de tierras, abonos, enfermedades de las plantas y servicio de la Estación agronómica.

Un idem id. encargado de las prácticas siguientes: levantamiento de planos y nivelación, ensayos de materiales y problemas de construcción, problemas y trabajos gráficos de hidráulica, aflotes de aguas, riegos y saneamientos.

Un idem id. encargado de las prácticas siguientes: observaciones meteorológicas, trabajos prácticos de cultivos, ganadería e industrias en la Granja Escuela de Agricultura regional de Castilla la Nueva.

Las condiciones que los aspirantes deben reunir para optar á las 16 plazas anteriormente especificadas serán, con arreglo á los artículos 36 y 37 del mencionado Reglamento, las que á continuación se expresan:

1.ª Presentar sus instancias documentadas en la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de este concurso en la GACETA DE MADRID.

2.ª Contar, por lo menos, tres años de servicio en el activo del Cuerpo, ó seis al servicio agrícola particular.

3.ª No haber cometido en el servicio falta alguna calificada de grave.

4.ª Son títulos de recomendación el haber prestado servicio en los Centros de enseñanza y experimentación agrícola; haber ejecutado con acierto trabajos importantes en el ejercicio de su profesión; haber escrito Memorias ó Tratados de reconocido mérito relativos á la ciencia del Ingeniero, especialmente los que se refieren á materias que constituyan las asignaturas ó Cátedras vacantes.

Las instancias, con los documentos que acrediten los servicios prestados, pasarán á la Junta Agronómica, la cual hará una propuesta unipersonal para cada una de las asignaturas objeto de este concurso.

Los Ingenieros que se presenten á este concurso expresarán en la instancia la plaza ó asignatura á que aspiran, y si fuere á más de una formularán las solicitudes por separado.

En este caso la Junta Agronómica propondrá al interesado, si lo creyera con méritos suficientes, para la asignatura ó plaza á la que le crea más acreedor, no teniendo por presentadas las demás solicitudes que haya podido formular dicho interesado.

Madrid 18 de Junio de 1907.—Vizeconde de Eza.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Murcia.
Sección administrativa de Obras públicas.

NEGOCIADO DE SUBASTAS

No habiendo tenido licitadores la tercera subasta de los troncos y demás productos de los árboles de las carreteras de Albacete á Cartagena y de Murcia á Granada que fueron derribados por la tormenta que tuvo lugar el 5 de Septiembre último, se anuncia nuevamente aquélla para el día 27 de Julio próximo, á las once, bajo el tipo de tres mil pesetas.

La subasta se celebrará en la Sección administrativa de Obras públicas de este Gobierno, en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en las oficinas de Obras públicas de la provincia el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arrojándose en un todo al siguiente mo-

delo, debiendo consignarse previamente en depósito, como garantía para tomar parte en la subasta, el 10 por 100 de la cantidad antes indicada, acompañando á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose en cincuenta pesetas por lo menos la primera puja y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de veinticinco pesetas.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, á cuyo fin se le exigirán los recibos de pago antes de concederle por escrito la autorización para proceder á la extracción de los productos que motivan la subasta.

Dentro del plazo de diez días, á partir de la fecha de adjudicación de dichos productos, queda obligado el rematante á ingresar en la Tesorería de Hacienda la cantidad total del remate, y de lo contrario, sin más trámites, se declarará nula la adjudicación de la subasta con pérdida del depósito provisional.

Murcia 14 de Junio de 1907.—El Gobernador, Carlos Barroso.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio fecha 14 de Junio último, publicado por el Gobierno civil de la provincia de Murcia en el Boletín oficial correspondiente al día de, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los troncos y demás productos de los árboles de las carreteras de Albacete á Cartagena y de Murcia á Granada derribados por la tormenta del 5 de Septiembre último, se comprometo al cumplimiento de cuanto se prescribe en los documentos citados y ofrece por la totalidad de dichos troncos y demás productos la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución del servicio.)

(Fecha y firma del proponente.) S—668

Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.

ANUNCIO

La subasta anunciada en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Murcia correspondientes al día 5 del mes actual, así como en el de la de Barcelona y Diario oficial del Ministerio de Marina de 7 del que cursa, con los números 156, 192, 136 y 124, respectivamente, para contratar la adquisición de materias lubricadoras con destino al crucero Princesa de Asturias y cazatorpederos Osado, tendrá lugar en el edificio que ocupa el almacén general de este Arsenal, y despacho del Jefe del Negociado de Acopios, el día 9 de Julio próximo, á las diez de su mañana.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio y por los que los Sres. Comandantes de Marina de las provincias de Barcelona, Cartagena y Valencia fijen en sitios visibles de sus respectivas dependencias por el conocimiento que tengan del inserto en el Diario oficial del Ministerio de Marina, para noticia de los que deseen interesarse en este servicio.

Arsenal de Cartagena 15 de Junio de 1907.—El Secretario, Emilio Guitarte. S—669

Parque Central de Artillería de Segovia.

El Coronel Director del Parque Central de Artillería de Segovia.

Hace saber que debiendo procederse á la venta del material inútil existente en los almacenes de este Parque, cuya clase y cantidad figura en la nota inserta á continuación, por el presente se convoca á una subasta pública, que tendrá lugar el día 19 de Julio próximo, á las diez de la mañana, en el despacho del Sr. Director del establecimiento, ante el Tribunal de subasta, al cual deberán presentar los licitadores sus proposiciones, redactadas con sujeción al modelo adjunto, en pliegos cerrados, durante los treinta minutos anteriores á la citada hora; debiendo ser acompañadas del resguardo que acredite haber hecho el depósito á que se refiere la condición quinta del pliego de las legales que regirá en la subasta. Dicho documento, en unión del pliego de condiciones económico-facultativas y el de precios límites, se hallarán de manifiesto en esta dependencia todos los días no feriados, de nueve á trece.

Los efectos de la subasta podrán verlos los licitadores, en los días y horas indicados, en los almacenes que tiene este Parque.

Nota que se cita.

PRIMER LOTE

807 armas portátiles de fuego, en buen estado.

SEGUNDO LOTE

5.733 armas portátiles de fuego y blancas.

TERCER LOTE

1.111 kilogramos de acero, 1.825 de hierro fundido y 7.715 de hierro forjado; todo de armamento y piezas inútiles.

CUARTO LOTE

10.191 kilogramos de bronce, en cañones y piezas inútiles.
4.182 idem de latón, en piezas inútiles y desbarate de cartuchos.

QUINTO LOTE

6.930 kilogramos de plomo, de piezas inútiles.
170 idem de cinc, en piezas inútiles.

SEXTO LOTE

173 kilogramos de cuero, en piezas inútiles.
Segovia 12 de Junio de 1907.—Antonio Loriga.

Modelo de proposición.

D. N. N., domiciliado en, calle, núm., piso, con cédula personal que exhibe (ó representante de D. N. N., ó de la Sociedad, en virtud de poder otorgado), enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID ó Boletín oficial de la provincia correspondiente al día del mes de y de los pliegos de condiciones legales, económico-facultativas y precios límites para la contratación por subasta pública de los efectos inútiles que existen para su venta en este Parque, se comprometo á adquirir los efectos del (1.ª, 2.ª, ó el que se sea) lote, en pesetas. (Si la oferta se hiciera á varios lotes se expresarán éstos sucesiva y separadamente, con la cantidad ofrecida por cada uno de ellos, consignando las cantidades en letra y acompañando la garantía exigida.)

(Fecha y firma del proponente.) S—667

Junta provincial de Beneficencia de Madrid.

Se sacan á concurso las obras de recalzo de un muro de cerramiento en el Hospital del Niño Jesús, con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de dicha Junta, Amor de Dios, ó, todos los días hábiles, de doce á dos de la tarde, desde la publicación de este anuncio hasta el 28 del actual.

Las proposiciones se admitirán en la expresada Secretaría hasta las dos de la tarde del día 1.º de Julio próximo, debiendo redactarse con arreglo al siguiente modelo de proposición, en papel de la clase 11.ª, bajo sobre cerrado y lacrado y acompañando separadamente la cédula personal del proponente y el resguardo de la Caja general de Depósitos á su nombre y por la cantidad de setecientos pesetas.

Madrid 8 de Junio de 1907.—El Vicepresidente, Marqués de Urquijo.—El Secretario Administrador, Pedro Durán.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de, domiciliado en, se comprometo á ejecutar las obras de recalzo de un muro de cerramiento en el Hospital del Niño Jesús, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones que ha examinado en la Secretaría de la Excm. Junta provincial de Beneficencia de Madrid, por la cantidad de (en letra).

Madrid de de 1907. S—670

Universidad de Barcelona.

Primera enseñanza.

Relación de los Tribunales para las oposiciones á Escuelas públicas de primera enseñanza del distrito universitario correspondientes al año actual, nombrados por el Rectorado, de acuerdo con lo propuesto por el Consejo universitario, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Tribunal para oposiciones á Escuelas de niños, dotadas con sueldo inferior á 2.000 pesetas, que han de celebrarse en esta capital.

Presidente, Sr. D. Manuel Mir y Navarro, Catedrático de Instituto.

Vocales: Sr. D. Matías Salleras, Profesor de Escuela Normal; Sr. D. Pedro Loperena, Profesor de Pedagogía en Instituto general y técnico; Reverendo D. Magín Barrera, Sacerdote; D. Joaquín Echarte Pérez, Maestro de Escuela pública.

Tribunal para oposiciones á Escuelas de niñas y de párvulos, dotadas con sueldo inferior á 2.000 pesetas, que han de celebrarse en esta capital.

Presidente, Sr. D. Clemente Cortejón y Lucas, Catedrático de Instituto.

Vocales: Señoras Doña Silia Heras Velasco y Doña Blanca Soto, Profesoras de Escuela Normal; Reverendo D. Salvador Mujal, Sacerdote; Señora Doña María Camps, Maestra de Escuela pública.

Tribunal para oposiciones á Escuelas de niñas y de párvulos, dotadas con sueldo inferior á 2.000 pesetas, que han de celebrarse en la capital de Baleares.

Presidente, Sr. D. Bonifacio Iñiguez, Catedrático de Instituto.

Vocales: Señoras Doña María Amorós y Doña María Villena, Maestras de Escuela pública; Reverendo D. Jaime Borrás, Sacerdote; Sr. D. Sebastián Font, Profesor de Pedagogía en Instituto general y técnico.

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros y Maestras interesados, á los efectos del art. 1.º del Reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Barcelona 1.º de Junio de 1907.—El Rector, Joaquín Bonet.

Relación de los Maestros y Maestras de primera enseñanza que solicitaron tomar parte en los ejercicios de oposiciones correspondientes al actual año para proveer las Escuelas y Auxiliares vacantes en este distrito universitario.

PRIMERA CONVOCATORIA

Maestros que solicitan tomar parte en las oposiciones á Escuelas de niños, de sueldo inferior á 2.000 pesetas, que han de celebrarse en la capital del distrito universitario.

D. Ezequiel Aguado Solé, D. Luis Aguilá Montesinos, Don Antonio Alabart Amat, D. Abdón Aimirall Guasch, D. Narciso Aloguín Benedito, D. Víctor Anheló Campo, D. Arturo Alvarez Surell, D. Francisco Alvarez Surell, D. Benigno Arderius Valls, D. Miguel Badenes Alonso, D. Benito Bagés Galderrá, D. Pedro Balnina Puig, D. Ramón Ballester Riudanets, D. Martín Barberá Bes, D. Agustín Barberá Lluís, D. Juan Baroma Cherp, D. Camilo Barsó Viñas, D. Joaquín Beleta Gassull, D. José D. Bellalta Collet, D. Alejo Bertran Torelló, D. Luis Bigatá Rispa, D. Antonio Bonell Sala, D. Salvador Bonet Salvatella, D. Domingo Borja Anqué, D. Marcelino Borrell Daló, D. Sebastián Bosch Almirall, D. Mariano Bosom Vidal, D. Manuel Brull Parna, D. Isidro Cabré Pallarés, D. Tomás Camps Serramallera, D. Buenaventura Canal y Cabó, D. Manuel Cantarell Monllar, D. Julio Carceller Crespo, D. Emilio Cascón Zurinaga, D. Constantino Castarlenas Pi, D. Juan Centellas Baiada, D. Fernando Cid Monllán, D. Manuel Cigalat Morant, D. José Clotet Serramallera, D. Isidro Coll Delcor, D. Juan Constantí Anguera, D. José Cortina Costa, D. Luis Corro Sevilla, D. Juan Cos Brugada, D. Manuel Costa García, D. Modesto Costa García, D. Isidro Donada Tayada, D. José Duacastella Poch, D. José Durán Albareda, D. Juan Fábregas Trias, D. Fernando Fernández Ballester, D. Juan Ferrer Serra, D. José Folch Hernández, Don Fortunato Fontana Riera, D. Enrique Fortuny Gibert, Don Juan Francolí Aguadó, D. Alenjandro de la Fuente Fernández, D. José Galobardes Martín, D. Ricardo García Jiménez, D. Jacinto García Tajahuerte, D. Juan Gaspar Germá, D. Gilberto Jiménez Díez, D. Francisco Jimeno Palomar, Don Enrique Grau Fontseré, D. José Griñens Sierra, D. José Guasch Espina, D. José Herrero Pérez, D. Santiago Higuera Martínez, D. Carlos Homedes Pere, D. Miguel Homar Pizá, D. Justo Inglés Artigues, D. Federico Leffler Herradura, D. Angel López Amo Molinero, D. Eduardo López Ross, Don José Llabot Prats, D. Melchor Llaguet Benedit, D. Jaime Leopart Monner, D. Enrique Lles Sagarra, D. Joaquín Lloret Vicoy, D. Miguel G. Mateu Torradellas, D. Jaime Miranda Vives, D. Antonio Montanyola Lloré, D. José María Jesús Montardit López, D. José Monserrat Torrent Sala, D. Vicenç Moreau Ruiz, D. Ramón Morey Antich, D. Antonio Navarro Pérez, D. Juan Noguera Ribalta, D. Juan Bautista Orriols Varó, D. Ramón Otero Blanch, D. Bernardo Palmer Montaner, D. Joaquín Paloma Jorba, D. José Antonio Parramón Tarrás, D. Benito Pascual García, D. Dionisio Pastells Camps, D. Maximino Peidró Sacristán, D. Andrés Perera Polguera, D. Miguel Perera Jordi, D. Buenaventura Pesquer Ribot, D. Clemente Piera Amat, D. José Piñol Mirada, D. Gumersindo Piquer Sebría, D. Juan Planelles Alemany, D. José

Plarromani Elena, D. Miguel Pons Genés, D. Juan Bautista Pons Martí, D. Conrado Prat Fábregas, D. Isidro Puigdueta Miramanda, D. Antonio Pujol Molins, D. José Quevedo Victori, D. Juan Ramírez Mir, D. Francisco Ramis Llinás, D. Arturo Rexach Tabuya, D. Vicente Rexach Pasqués, D. José Ribal Cabré, D. Damián Ricart Lafont, D. Joaquín Riera Bartrés, D. Pedro Riera Vidal, D. Ricardo Rius Dalmau, D. Samuel Roca Petit, D. Juan Rodá Cavanach, D. José Rodés Novell, D. Angel Rodríguez Escalada, D. Juan Rodríguez Marin, D. Nicolás Rodríguez Pollán, Don Tomás Roig Esteller, D. Emilio Rosell Mas, D. Timoteo Rovira Bermis, D. Vicente Rovira Cardete, D. Antonio Rubio Cortacañas, D. José Sabaté Perelló, D. Juan Salamero Amat, D. José Saló Bos, D. Camilo Salsench Llovera, D. Lorenzo Salvador Sapena, D. José Sanmartín Roca, D. Pedro Santaló Palvoret, D. Pedro Sardá Vallespinosa, D. Ramón Saumell Arandes, D. Federico Juan Segarra Grau, D. José Serra Valletbó, D. Manuel Serra Francisco, D. Juan Serra Huguet, D. José Serra Molins, D. Melchor Serra Palmer, D. Moisés Sesé Domper, D. Ramón Silvaje Lluch, D. Juan Simó Agulló, D. Antonio Socoró Molins, D. Juan Solá Grabalosa, Don Manuel Solanes Roca, D. José Solano Salazar, D. Juan Soláns é Irió, D. Juan Baustista Solé Folch, D. Antonio Farga Puigbonet, D. Juan Bautista Tarrida Aséns, D. Salvador Teixidor Mateu, D. Isidro Tomás Sausa, D. Francisco Javier Fuset Armengol, D. Manuel Ugedo Semper, D. Arturo Vidal Esteve, D. Joaquín Vila Camins, D. Juan Viñes Figueres, D. José María Yandri Pich, D. Manuel Xiberta Roqueta.

Maestros que solicitan tomar parte en las oposiciones á Escuelas de niños, de sueldo inferior á 2.000 pesetas, vacantes en la provincia de Baleares.

D. Sebastián Bagur Quadrado, D. Santos B. Baldoví, Don Francisco Beltrán Torrens, D. Juan Caldes Soler, D. Felipe Compañy Calafat, D. Joaquín Domenech Coll, D. Tomás Ho mar Moreno, D. Jaime Llopart Monuer, D. Mateo Melis Gont, D. Clemente Piera Amat, D. Conrado Prat Fábregas, D. José Quevedo Victori, D. Francisco Ramis Llinás, D. Pedro Antonio Ripoll Fort, D. Jaime Roselló Babiloni, D. Vicente Rovira Cardete, D. Melchor Serra Palmer, D. Juan Vidal Baquer, D. Miguel Vives Meliá.

Maestros que solicitan tomar parte en las oposiciones del distrito universitario y no indican la capital donde desean practicar los ejercicios.

D. Vicents Aldea Fornos, D. Rosendo Arcega Solé, D. Ramón Arnaldo Arnaldo, D. José Ballester Ventosa, D. José Barceló Casademont, D. José Bonet Larasa, D. Juan Buxeda Batlle, D. Pedro Cantemys Batlle, D. Juan Capdevila Puig, D. Florencio Jesús Carrillo del Valle, D. Ramón Casas Carabassa, D. Rafael Colom Pons, D. Antonio Cremades Jimeno, D. Joaquín Domingo y Hulle, D. Ricardo Ferrusola Estantús, D. Antonio Tornells Coll, D. Ignacio Galí Roca, D. Antonio Gibert Espinosa, D. Luis González Sahagún, D. Antonio Monserrat Domingo, D. José Morera Bosch, D. Tobias Mota Ferraróns, D. Francisco de P. Mundi Roura, D. Francisco de P. Porcell Mezquida, D. Joaquín Puyal March, D. José Ramón Benet, D. Pedro Riera Martí, D. Ramón Ruiz Cambra, D. José Rosell Morera, D. José Sala Cardó, D. Emilio Sanjeans Usó, D. Domingo Sanz Sanz, D. Diego Sevilla Sánchez, D. Vicente Solé Montané, D. Fernando Vilari Font.

Maestras que solicitan tomar parte en las oposiciones á Escuelas de niñas y de párvulos, de sueldo inferior á 2.000 pesetas, que han de celebrarse en la capital del distrito universitario.

Doña Teresa Aguiló Pomar, Doña María de los Angeles Almuín Vendrell, Doña Teresa Altet Roig, Doña Magdalena Aller Castellví, Doña María del Carmen Ambrós Vila, Doña Marina Andrés Vázquez, Doña María Argenté Rexach, Doña Eulalia Arnaldo Arnaldo, Doña Conchita Artigues Coll, Doña Carmen Anet Santemases, Doña Isabel Badia Herrero, Doña María Mercedes Baduell Pascual, Doña María Baldó Mansanet, Doña Modesta Balletbó Prats, Doña Angela Barberá Ollé, Doña Luisa Baró Mateos, Doña Julia Benabarre Giral, Doña Concepción Bertomeu Font, Doña Teresa Bertrán y Demas, Doña Serapia Biel Gómez, D. Catalina Billoch Galmes, Doña María de los Angeles Biosca Casanova, Doña María Bonet Arnau, Doña Mercedes Bonet Ferrer, Doña María del Remedio Bosch Salamó, Doña Sagrario Bravo del Rincón, Doña Josefa Cabré Fontanillas, Doña Rosa Cabrol Nadal, Doña Matilde Caldevilla y Vilalpando, Doña María Campmol Fraixanet, Doña Anita Canalias Mestres, Doña Mercedes Cañellas Miró, Doña María Caravaca Fernández, Doña María de la Consolación Casals y Solá, Doña Josefa Casas Calvé, Doña Balbina Cerdá y Riu, Doña Juana Civil Baroy, Doña Manuela Calvet Santiveri, Doña Teresa Coca Olivé, Doña Francisca Coderch Revella, Doña Francisca Colomer Brugué, Doña Trinidad Colominas Mazás, Doña Marcelina Coy Riera, Doña María Cristyany y Catalá, Doña María del Remedio Custodio Sáiz, Doña Victoria Daffos Barrera, Doña Antonia Duch Carulla, Doña Leonor Escobet y Sallés, Doña Josefa Escuder Camí, Doña Ana Espectante Ramón, Doña María Teresa Estellé Boix, Doña Valentina Estrada y Montaña, Doña Emilia Fabra Pallas, Doña María Ferré Bansas, Doña Felisa Ferrer Ramos, Doña Juana Ferrer y Torelló, Doña Genoveva Freixas Monlleó, Doña María Custodia Garrido Jiménez, Doña Carmen Geys Clotas, Doña Concepción Libert y Arruga, Doña Josefa Gil y Camps, Doña Dolores Gimbernat y Ballvé, Doña Pilar Gicuferrer Serrallonga, Doña Consuelo Giral Marqués, Doña María Gironella y Nouvilas, Doña Angela Gómara y Domínguez, Doña Dolores Gomá y Sala, Doña Niceta Gou Ayats, Doña Candelaria María Gracia Mombiela, Doña Encarnación Gracia Mombiela, Doña Dolores Gras María, Doña María de los Dolores Guzmán y Domingo, Doña María de los Angeles Heras y Matos, Doña María Heras y Matas, Doña Emilia Hidalgo Chicote, Doña María Dolores Hidalgo Torres, Doña Monserrat Horta y Vila, Doña María Soledad Jiménez de Ortiz, Doña Francisca Jorba Bauzá, Doña Remedios Juvenich Badía, Doña Plácida Lamarca y Asín, Doña Emilia Lamarca y Tomás, Doña María de la Concepción Larruy Arnal, Doña María de la Concepción López Antolí, Doña Teresa Luque Domenech, Doña Teresa Llaty Andreu, Doña Antonia Llop Tolosa, Doña Josefa Llanas y Ribot, Doña Asunción Llorach Roig, Doña Asunción Lloréns Montlleó, Doña Rosa Magriñá Sordé, Doña Isabel Marsal y Porta, Doña Carmen Martí Ardiaca, Doña Alejandra Martí Rostán, Doña Ana Matabosch Pladeveya, Doña Ana Millán Albiol, Doña María del Carmen Mir y Bonell, Doña Agustina Navarro Sentis, Doña Dolores Nogué y Sardá, Doña Celestina Nolla Pamies, Doña María Olivella Parellada, Doña María Oliveras Claret, Doña Carmen Ordí Farré, Doña Antonia Pagés Salleras, Doña Carlota Palacios Vivó, Doña Dolores Pararóls Ferrermoner, Doña Josefa Parcet Pedret, Doña Dolores Pastells y Aubert, Doña Josefa Pastor Martínez, Doña Francisca Pauner Traver, Doña Dolores Vea Domingo, Doña Rosa Peramateu Duch, Doña Francisca Pérez-Beato y Blanco, Doña María de la Alegría Pérez Guasch, Doña Rosa Perich y Valls, Doña Raimunda Petit Tarrida, Doña Matilde Piferrer y Manent, Doña María de los Dolores Piqué y Morera, Doña María Piulasech y Sire-

ra, Doña Francisca Pla y Ribot, Doña María del Carmen Pons Castillo, Doña María Pons y Esteve, Doña Antonia Pons y Tomás, Doña María de la Asunción Portas Dobras, Doña Julia Prades Segura, Doña Teresa Prat y A. Tirriba, Doña Josefa Prat y Fábregas, Doña Eustasia Pujolar y Planas, Doña Mariangela Riera y Planas, Doña Josefa Riera y Riera, Doña Teresa Rius Casas, Doña Margarita Roca de Vaquer, Doña Teresa Roig Baget, Doña Paula Roig y Turu, Doña Eurica Rosiñol Melgosa, Doña Gertrudis Rovirosa Galofré, Doña María de los Dolores Sánchez Germá, Doña María del Pilar Sánchez Germá, Doña María de la Concepción San y Santaló, Doña María de las Nieves San y Santaló, Doña María de la Encarnación Sempau y Barril, Doña María de los Dolores Serrano y García, Doña Carmen Serra Horta, Doña Amparo Serrano y Teruel, Doña Nieves Serrat y Puig, Doña Magdalena Sintés y Orfila, Doña María del Carmen Sirvent Mercader, Doña Concepción Solá Ferrer, Doña Mariana Solá y Ferrer, Doña Ana Soler Daniel, Doña Joaquina Soler y Homs, Doña Remedios Sors Portas, Doña María de la Encarnación Torrombó Coder, Doña Julia Torrent Casademant, Doña Ana Tarrés Vigué, Doña Teresa Torres Ullastres, Doña Irene Torrents y Coloreu, Doña Francisca Torremilans Solá, Doña Elisa Trepat y Galcerán, Doña Francisca Tomás y Parés, Doña María Ignacia Tapiés Guardia, Doña Coloma Torroja Valls, Doña Luisa Turón Rat, Doña Enriqueta Vives Quer, Doña Francisca Vilaseca Camprolú, Doña Dolores Vidal y Durán, Doña Angela Viladot y Viñas, Doña María Monserrate Vallés y Marxauch, Doña Francisca Vilaplana Garriga, Doña Teresa Vidal y Sivilla, Doña Mercedes Virgili Ras, Doña Antonia Xammar Mateu.

Maestras que solicitan tomar parte en las oposiciones á Escuelas de niñas y de párvulos, de sueldo inferior á 2.000 pesetas, que han de celebrarse en Palma (Baleares).

Doña María Anckermann y Canet, Doña Aurora Arnica y Ferrer, Doña Catalina Billoch y Galmes, Doña Vicenta Bonet y Pérez, Doña Mariana Coll y Florit, Doña Margarita Coll y Muntaner, Doña Magdalena Covas y Alemany, Doña Margarita Oliver y Rullán, Doña Carmen Pérez Martínez, Doña Antonia Pons y Tomás, Doña Josefa Prat y Fábregas, Doña Magdalena Rullán y Solivellas, Doña María del Amparo Serra Salvá, Doña Magdalena Sintés y Orfila, Doña Juana María Soliveret y Torrén, Doña Emilia Terrés Chevremont y Doña Juana Tous y Juan.

Maestras que solicitan tomar parte en las oposiciones del distrito universitario y no indican la capital donde desean practicar los ejercicios.

Doña María Aguilar Marcó, Doña Isabel Aleu Pifarré, Doña Josefa Bachestevechou, Doña María Barriel Gasch, Doña Carmen Bel Romero, Doña Adoración Carceller Crespo, Doña Magdalena Carratalá Amorós, Doña Mercedes Fossas Farré, Doña Teresa Giné Bonet, Doña Magdalena González Reig, Doña Dolores Guasch Espina, Doña Buenaventura Gluxá Colominas, Doña Narcisca Hernández Frias, Doña María Patrocinio López Romero, Doña Susana Lucas Borrás, Doña Regina Miralpeix Solsona, Doña Enriqueta Mor Aixirigué, Doña Dolores Oliver Feliú, Doña María Pahí Gloria, Doña Teresa Pedrezol Viñas, Doña Cándida Pérez Viejo, Doña Mercedes Planell Pons, Doña Julia Querol Grau, Doña Rosa Riera Terradas, Doña Matilde Riverola Riu, Doña Montserrat Rosolo Serra, Doña Josefa Sensat y Vilá, Doña Antonia Sevilla y Sánchez, Doña Juana Tomás Lanza y Doña Matilde Urbey Cabrera.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Maestros que solicitan plazas agregadas á la primera convocatoria de oposiciones de este año y ya presentaron oportunamente instancia en aquella.

D. Luis Aguilá Montesinos, D. Vicente Aldea Tornos, Don Francisco Alvarez Surell, D. Pedro Bahima Puig, D. Martín Barberá Bes, D. Alejo Bertrán Torelló, D. Luis Bigatá y Rispa, D. Antonio Borell y Sala, D. Marcelino Borrell Daldón, D. Mariano Bosom Vidal, D. Isidro Cabré y Pallarés, D. Manuel Cantarell Monllaó, D. Julio Carceller Crespo, D. Emilio Gascón Zurinaga, D. Constantino Castarlenas Pi, D. Juan Centellas Balada, D. José Clotet Serramallera, D. Isidro Coll Delcor, D. Antonio Cremades Jimeno, D. Joaquín Dinmenjó Hulló, D. Enrique Fortuny Gibert, D. Ignacio Galí y Roca, D. José Griñén Sierra, D. Carlos Homedes Pere, D. Enrique Lles Segarra, D. Joaquín Lloret Xicoy, D. Antonio Montserrat Domingo, D. Juan Bautista Orríols y Varó, D. Ramón Otero Blanch, D. Benito Pascual, D. Maximino Peiró y Sacristán, D. Andrés Perera Folguera, D. Clemente Piera Amat, D. José Plarromani Elena, D. Miguel Pons Genés, D. Juan Bautista Pons y Martí, D. José Ramón Benet, D. Arturo Rexach Fábrega, D. Ramón Rius y Cambra, D. Ricardo Rius Dalmau, D. Samuel Roca Petit, D. Nicolás Rodríguez Pollán, D. Juan Salamero Amat, D. Camilo Salsench Llovera, D. Ramón Saumell Arandez, D. Federico Juan Segarra Grau, D. José Serra Balletbó, D. José Serra Molins, D. Melchor Serra Palmer, D. Moisés Sesé y Domper, D. Juan Simón y Agulló, D. Antonio Socoró y Molins, D. Juan Soláns é Irió, D. Juan Bautista Tarrida Aséns, D. Joaquín Vila y Camins, D. Juan Viñes Figueres y D. Manuel Xiberta Roqueta.

Maestros que solicitan plazas agregadas á la primera convocatoria de oposiciones de este año y no presentaron instancia en aquella.

D. José María Mainón y Carbonell.

Maestras que solicitan plazas que ya figuraban en la primera convocatoria de oposiciones de este año y tenían presentada oportunamente instancia al anunciarse aquella.

Doña María del Carmen Ambrós Vila, Doña María Baldó Mansanet, Doña Julia Benabarre Giral, Doña María de los Angeles Biosca Casanovas, Doña Magdalena Carratalá Amorós, Doña María del Remedio Custodio Sáiz, Doña Angela Gómara Domínguez, Doña Emilia Hidalgo Chicote, Doña María Patrocinio López Romero, Doña Josefa Llanas Ribot, Doña Alejandra Martí Rostau, Doña Rosa Perich Valls; Doña María Pons Esteve, Doña Rosa Riera Terradas, Doña Gertrudis Rovirosa Galofré, Doña María de los Dolores Sánchez Germá, Doña Teresa Torres Ullastre, Doña Coloma Torroja Valls.

Maestras que solicitan la plaza agregada á la convocatoria de oposiciones correspondiente á la provincia de Baleares.

Doña Teresa Aguiló Pomar, Doña Josefa Prat Fábregas, Doña Catalina Sastre Hernández.

OBSERVACIONES. — Podrán ser admitidos los Maestros y Maestras que antes de dar comienzo á los ejercicios de oposiciones hayan completado la documentación de su expediente respectivo; viniendo, además, obligados los que sólo posean el título elemental á justificar en debida forma que no realizaron sus estudios con arreglo al Real decreto de 23 de Septiembre de 1898. Quedarán sin efecto las instancias de los Maestros y Maes-

tras que solicitaron plazas que posteriormente se excluyeron de la convocatoria. Barcelona 1.º de Junio de 1907.—El Rector, Joaquín Bonet.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

MADRID—CHAMBERÍ

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por esta causa contra María Antonia Blanco Molina y otro, se cita á Don Manuel Sopena Peón, Gerente de la Sociedad en comandita Sopena Hermanos y Compañía, que estuvo establecida en la calle de la Cruz, números 5 y 7, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recoger la máquina de coser objeto del delito por que se procede; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 14 de Mayo de 1907.—V.º B.º—José Martínez Enríquez.—El Escribano, Licenciado F. Grases Vidal. JO—4790

MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte se sacan á la venta en pública subasta y por separado las fincas siguientes:

Un solar señalado con el número trece, manzana cuarta de las en que se dividieron los terrenos del barrio de Marconell, en término de esta Corte, distrito hipotecario del Occidente, que tiene la figura de un pentágono irregular, con fachada al Norte á la calle de Meléndez Valdés, y mide catorce metros; al Este tiene dos lados que hacen linderos con los solares catorce y quince, y miden respectivamente once metros setenta centímetros y trece metros treinta centímetros; al Sur hace medianería con el edificio destinado á Escuelas, y mide ocho metros, y, por último, al Oeste hace medianería con el solar número doce, propio de D. N. Muñoz, y mide diez y nueve metros diez centímetros; tiene de superficie doscientos sesenta y ocho metros ochenta decímetros, equivalentes á tres mil cuatrocientos sesenta y dos pies y catorce decímetros cuadrados, en pesetas..... 6.182'40

Otro solar, con un edificio denominado Escuelas, y sus construcciones interiores, manzana cuarta de las en que se han dividido los terrenos de Marconell, que comprende la figura de un rectángulo, y linda al Este, haciendo fachada, con la calle de Marconell; al Sur hace medianería con las construcciones llamadas de la Capilla; al Oeste con el solar número doce, y propio de Don N. Muñoz, y al Norte con los solares números trece y quince, ocupando una superficie de cuatrocientos treinta y nueve metros sesenta decímetros, equivalentes á cinco mil seiscientos cuarenta y cinco pies cuadrados, en pesetas..... 41.546'76

Y una casa, construída de nueva planta, en esta Corte, distrito hipotecario del Occidente, con fachada á la calle de Marconell, por la que se distingue con el número siete moderno, edificada sobre un solar de la manzana cuarta de las en que se dividieron los terrenos del barrio de Marconell, y consta de planta baja, principal, segundo y tercero, ocupando una superficie de ciento treinta y nueve metros, equivalentes á mil setecientos noventa pies cuadrados, y linda por su fachada, ó sea al Este, con la calle de Marconell; al Sur hace medianería con la casa llamada Vieja y parte interior de la denominada Nueva; al Oeste con el solar número 6, y al Norte hace medianería con el edificio destinado á Escuelas, ocupando el solar sobre que se halla construída una superficie de doscientos setenta y siete metros noventa y ocho decímetros, equivalentes á tres mil quinientos ochenta pies cuadrados, en pesetas..... 39.424'30

Y para cuyo acto, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, se ha señalado el día 15 de Julio próximo, á las diez de su mañana; previéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que los títulos de propiedad han sido suplidos por certificación del Registro, estando de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, debiendo conformarse los licitadores con ellos, no teniendo derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 15 de Junio de 1907.—V.º B.º—El Sr. Juez, Beneyto.—El Escribano, P. S., Bonifacio Suárez. X—1519

MADRID—HOSPICIO

En este Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte se siguen autos incidentales, á instancia de D. Manuel Codorniu y de la Matta, sobre nulidad de títulos de la Deuda por extravío, en los cuales, en que también es parte el Ministerio fiscal y el Abogado del Estado, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 16 de Mayo de 1907, el Sr. D. Alejandro Bustamante y Martínez Ron, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma; habiendo visto los presentes autos incidentales, promovidos por D. Manuel Codorniu de la Matta, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Oropesa, representado por el Procurador D. Felipe Gorriz y defendido por el Letrado Don Justino Bernard, en los cuales también han sido partes el Ministerio fiscal y el Sr. Abogado del Estado sobre extravío de varios títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100;

Fallo que debo declarar y declaro nulos y sin ningún valor ni efecto los títulos de la Deuda amortizable del 5 por 100 serie A, núm. 190.916, de 500 pesetas; serie B, núm. 35.305, de 2.500 pesetas; serie C, núm. 46.016, de 5.000 pesetas; serie D, número 13.867, de 12.500 pesetas, y serie E, núm. 5.068, de 25.000 pesetas, así como los cupones vencidos y no satisfechos; y luego que transcurran los cinco años á que se refiere el artículo 562 del Código de comercio, póngase esta fallo en co-

Decreto del Ilmo. Sr. Director general de la Deuda pública, ordenando la emisión de los duplicados de dichos títulos a favor de D. Manuel Codorniu y de la M. tta.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Alejandro Bustamante.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Alejandro Bustamante, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe ante mí, Ricardo Gómez.

Y para que se publique la sentencia anteriormente inserta en los tres periódicos oficiales de esta Corte, a los efectos legales oportunos, expido el presente edicto en Madrid a 19 de Junio de 1907.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Alejandro Bustamante.—El actuario, Ricardo Gómez. X—1520

MADRID—HOSPITAL

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de instrucción del distrito de Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Leona Biel Alegre, conocida por Leonor Alegre Biel, natural de Montalbán (Teruel), de treinta y seis años, hija de Gregorio y Francisca, soltera, sirvienta, que ha vivido en la calle de Mesonero Romarinos, 24; Méndez Núñez, 8, y Salitre, 25, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla veinte días que le faltan por extinguir el tiempo que le ha sido impuesto en la causa contra ella y otros seguida en este Juzgado por robo; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno, y viste de artesana, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 10 de Mayo de 1907.—Rafael Molina.—El Escribano, Pedro Martínez Grande. JO—4792

MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, dictada en este día en el sumario que se instruyó por estufa contra Alfonso Alonso Sánchez, hoy en ejecución de sentencia, se cita a Félix Fernández Gil, de veinticinco años, soltero, jornalero, que vivió en las calles de Mesón de Paredes, número 90 patio, núm. 5, y San Co-me, núm. 9, patio, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de como perjudicado en dicha causa hacerle saber un acuerdo de la Superioridad respecto a la situación de la bufanda; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 11 de Mayo de 1907.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Antonio Cubillo y Muro.—El Escribano, Pedro S. Co-visa. JO—4794

MADRID—LATINA

D. Gonzalo de la Torre de Trasierra, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Josefa Cuadrado Sánchez, natural de Santa Cecilia (Lugo), hija de Ramón y de María, de treinta y cuatro años de edad, casada, dedicada a sus labores, que vivió en la calle de Segovia, núm. 23, bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar a efecto cierta diligencia; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 10 de Mayo de 1907.—Gonzalo de la Torre de Trasierra.—El Escribano, Francisco de P. Rives. JO—4795

MADRID—UNIVERSIDAD

D. José Martínez Marín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por quebrantamiento de condena Fernando Pérez Alvarez, de profesión periodista, que se encontraba cumpliendo condena de destierro en El Escorial, cuya demás filiación, actual paradero y punto probable donde se encuentre se ignoran, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión contra el dictado en dicha causa y recibirle declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan en el sumario, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición a los fines acordados.

Madrid 10 de Mayo de 1907.—José Martínez.—El Escribano, Fermín Suárez Jiménez. JO—4796

MALAGA—ALAMEDA

D. Galo Pontes y Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, al procesado José Gutiérrez González, de veinte años, natural de Almachar, de esta vecindad, en la calle de A. Martínez, núm. 1, soltero, hijo de José y Francisca, a fin de que en el término señalado comparezca en la cárcel de esta ciudad a las resultas de la causa que por disparo y lesiones a José María Ordóñez Sgúo se le instruye.

Al propio tiempo pido y suplico a todas las Autoridades de la Nación y dependientes de policía judicial procedan a su prisión, y habido consignarlo, en la cárcel pública a mi disposición.

Dado en la ciudad de Málaga a 11 de Mayo de 1907.—Galo Pontes.—El Secretario, Juan de los Ríos. JO—4703

D. Galo Ponte y Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al

procesado Manuel Rosell Mesa, hijo de Ramón y de Concepción, de treinta y cinco años de edad, de estado casado, natural de esta ciudad, y vecino de ella, en los Callejones, número 37, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de atentado a los agentes de la Autoridad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel, a disposición de este Juzgado de instrucción, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Málaga a 13 de Mayo de 1907.—Galo Ponte.—El actuario, Juan de los Ríos. JO—4797

MALAGA—MERCED

D. Juan Infante y García, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Romero Gómez, alias Diablo, hijo de Antonio y de Isabel, de treinta y cinco años de edad, de estado soltero, natural de Málaga, partido de idem, vecino que fué de idem, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad a responder a las resultas de la causa que contra el mismo se instruye por el delito de robo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Málaga a 23 de Abril de 1907.—Juan Infante.—El Escribano, P. D., José Figuerola. JO—4704

D. Juan Infante y García, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Sánchez Laso, hijo de Francisco y de Dolores, de treinta y tres años de edad, de estado casado, natural de Málaga, partido de idem, provincia de idem, vecino que fué de Málaga, de ocupación albañil, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad, donde quedará sujeto a las resultas en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de atentado; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Málaga a 4 de Mayo de 1907.—Juan Infante.—El actuario, P. D., José Figuerola. JO—4705

D. Juan Infante y García, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a los procesados Salvador Campos Robles, conocido por Salvador Sánchez Martín, alias Salvaorillo, y Francisca Sánchez Herrera, sin que consten otros antecedentes, vecinos que fueron de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado a responder a los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se instruye por el delito de robo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta capital, a disposición de este Juzgado, de los expresados procesados.

Dada en la ciudad de Málaga a 10 de Mayo de 1907.—Juan Infante.—El Escribano, P. D., José López. JO—4706

D. Juan Infante y García, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a los procesados José Gómez Díaz y Antonio Gómez Díaz, hijos de Antonio y de María Josefa, de diez y siete y once años de edad, de estado solteros, naturales de Málaga, partido de idem, provincia de idem, vecinos que fueron de La Línea de la Concepción, de ocupación jornaleros, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, comparezcan en este Juzgado a responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos y otros se instruye por el delito de estafa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se les declarará rebeldes.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, de los expresados individuos.

Dada en la ciudad de Málaga a 11 de Mayo de 1907.—Juan Infante.—El Escribano, P. D., José López. JO—4799

D. Juan Infante y García, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Luis Laguna Arango, hijo de D. Francisco y de Doña Luisa, de treinta años de edad, de estado casado, natural de la Habana, partido de idem, provincia de idem, vecino que fué de esta capital, de ocupación practicante, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, del expresado individuo.

Dada en la ciudad de Málaga a 11 de Mayo de 1907.—Juan Infante.—El Escribano, P. D., José López. JO—4800

MANCHA REAL

D. Pedro Fernández Cavado López de Calle, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Juan Antonio del Pozo López, alias Zorrañana, de estos vecinos, soltero, jornalero,

de veintidós años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado é ingrese en la cárcel de este partido a extinguir la pena impuesta al mismo en causa que se le siguió por hurto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho reincidente, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado y en la cárcel de este partido a los extremos antes dichos.

Dado en Mancha Real a 4 de Mayo de 1907.—Pedro Fernández Cavado.—El Secretario, Licenciado Ignacio Cruz. JO—4707

MATARÓ

D. Miguel Sanjuán Le-Roux, Juez de instrucción de la ciudad de Mataró y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama a Salvador Costa Rafaela, conocido por Fabrés, hijo de Salvador y de Beatriz, de diez y nueve años de edad, natural y vecino de Mataró, soltero, jornalero, con instrucción, de mala conducta y sin antecedentes penales, y del que se ignora su actual domicilio y paradero, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle la sentencia contra el mismo dictada por la Superioridad en la causa que se le siguió por el delito de robo, y empezar a cumplir la pena que le fué impuesta; apercibiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios a que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades é individuos que constituyan la policía judicial procedan a la busca y captura del referido Salvador Costa Rafaela, y en su caso, su conducción ante este Juzgado y a mi disposición.

Dada en Mataró a 10 de Mayo de 1907.—Miguel Sanjuán.—Por mandado de S. S., Francisco Maldonado. JO—4708

MEDINA SIDONIA

D. Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente intereso de las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía la busca y ocupación de una rucha clara, de tres años, de buena alzada, señalada en la espalda, que desapareció el día 5 del actual del Real de la feria de esta ciudad, propia de Benito Moreno Collantes, vecino de San Fernando; y habida que sea, sea puesta a disposición de este Juzgado, con sus tenedores, si no acreditan su legítima adquisición.

Medina Sidonia 10 de Mayo de 1907.—Rufino Quintana.—José González. JO—4799

D. Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente intereso de las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía la busca y ocupación de un burro rucio, de cinco años, alzada regular, sin hierro; otro de seis años, rucio, con una B en la cadera izquierda, que desaparecieron la noche del 5 del actual del Real de la feria de esta ciudad, propios de Antonio Jiménez García, vecino de Vélez Málaga; y habidos que sean los pongan a disposición de este Juzgado, con sus tenedores, si no acreditan su legítima adquisición.

Medina Sidonia 10 de Mayo de 1907.—Rufino Quintana.—José González. JO—4710

D. Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente intereso de las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial la busca y ocupación de una yegua, castaña, de nueve años, calzada, de un metro 55 centímetros, raza española, herrada con A S en la cadera derecha, y en la paletilla izquierda con el de la Compañía El Fénix Agrícola, teniendo como señas particulares ser calzada del pie izquierdo, reparada del ojo del mismo lado, y careta, cuyo semoviente, de la propiedad de Domingo Guillén Riche, fué sustraído la noche del 26 madrugada del 3 de la dehesa de Arnedo, término de Alcalá de los Gazules, poniéndola, caso de ser habida, a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima adquisición.

Medina Sidonia 13 de Mayo de 1907.—Rufino Quintana.—José González. JO—4801

MONTILLA

D. Miguel Torres y Roldán, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se excita el celo de todas las Autoridades y agentes de policía judicial para que procedan a ordenar y practicar, respectivamente, diligencias de investigación para la busca y ocupación de una cadena de hierro de dos metros veinte centímetros de larga por ocho milímetros de gruesa, la cual fué sustraída la noche del 7 al 8 del actual del paso a nivel kilómetro 52, 674 de la vía férrea de esta ciudad, poniéndola, en su caso, a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo por dicho motivo.

Dado en Montilla a 10 de Mayo de 1907.—Miguel Torres.—El actuario, Juan Reina. JO—4712

D. Miguel Torres y Roldán, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se excita el celo de todas las Autoridades y agentes de policía judicial para que procedan a ordenar y practicar, respectivamente, diligencias de investigación para averiguar el paradero de la caballería que a continuación se expresa, que ha sido sustraída el día de ayer del sitio frente al ventorrillo del paseo de la Puerta de Aguilar, de esta población, de la propiedad de Juan Rafael Portero y Márquez, procediendo en su caso a la intervención de dicha caballería y detención de sus poseedores, si no acreditan su legítima adquisición.

Al mismo tiempo se encarga la busca y captura de un sujeto de unos cincuenta a cincuenta y cinco años de edad, que usa alpagatas y que se supone autor del hecho, poniéndolo en su caso, en concepto de detenido, a disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo por expresado motivo.

Dado en Montilla a 11 de Mayo de 1907.—Miguel Torres.—El actuario, Juan Reina.

Señas.

Un mulo pardo, cerrado, alzada regular, pocas carnes, con aparato compuesto de albardón y enjalma en mal estado de uso y jáquima de cañamo. JO—4802

MONTORO

D. José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo a todas las

Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca y captura de un hombre llamado Juan Antonio y de una mujer llamada María, que parece ser esposa del mismo, de las señas que se dirán, los cuales el día 3 del actual conducían las caballerías que al final se reseñarán, y encontrándose en el río Guadalquivir, próximo a Villa del Río, donde habían llegado procedentes de Córdoba, en unión de José Moreno Muñoz y Juan Molinero Alba, dando agua a tales caballerías, al aperebirse de la presencia de la Guardia civil se dieron a la fuga, dejando abandonadas indicadas caballerías, dos niños de cinco y tres años respectivamente, y las ropas y efectos, que también se expresarán, y caso de ser habidos se pongan a disposición de este Juzgado, en calidad de detenidos, en la cárcel de este partido.

Asimismo se cita, llama y emplaza a la persona ó personas a quienes puedan corresponder referidas caballerías, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al en que tenga lugar la última inserción de la presente, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la casa núm. 4 de la calle Salazar, de esta ciudad, para recibirles declaración y practicar las demás diligencias correspondientes con respecto a las mismas; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar; pues así lo tengo acordado por providencia dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda sobre supuesto hurto de tales caballerías.

Dada en Montoro a 7 de Mayo de 1907.—José Villalba.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de las caballerías.

Una burra rucia clara, de cuatro años, rayada de la cruz y en mal estado de carnes; una mula de seis a siete meses de edad, pelo castaño y sin defectos.

Señas del sujeto.

Estatura alta, grueso, ojos melados, pelo castaño oscuro, canoso, barba poblada, también como el pelo, como de cincuenta años, con una mella en los dientes de la mandíbula superior, el cual vestía blusa de algodón color ceniza, pantalón de pana color café y alpargatas.

Señas de la mujer.

Estatura alta, enjuta de carnes, de unos cuarenta y seis a cuarenta y siete años de edad, pelo rubio, con algunas canas y nariz larga, la cual vestía cuerpo y falda clara de coco y botas de becerro color avellana.

Señas de las ropas y efectos.

Una cédula personal de la clase 11.^a, correspondiente al año de 1906, marcada con el núm. 11.024, escrito, expedida en Córdoba en 15 de Febrero a nombre de Juan Medina Gómez, de cincuenta y tres años, viudo, jornalero y vecino de la misma, calle Mucho Trigo, núm. 20.—Una guía de caballerías, marcada con el núm. 75, expedida en Sevilla en 19 de Abril último, de la que aparece que D. Antonio Monteros Sánchez, vecino de Córdoba, vendió a D. Juan Medina Gómez, de la propia vecindad, una mula de dos años, pelo castaño, alzada mediana, sin hierro ni señas particulares.—Unos cofines nuevos y dos cinchas.—Un saco de ropa blanca y de color, y dos talegas a listas encarnadas y azules, que contienen las ropas siguientes: un traje completo de paño verdoso, de hombre; cinco pares de pantalones de verano, dos nuevos y tres usados; un chaleco pardo y otro pequeño a cuadros; cuatro camisas de hombre, tres de color y una blanca, planchada de brillo; tres pares de calzones blancos, dos nuevos y uno usado; una sábana grande usada; dos camisas interiores de hombre, una con las iniciales A. I.; una faja encarnada de hombre; tres pares de calcetines de color; seis pañuelos de bolsillo, cuatro de color y dos blancos; una toalla; una chaqueta de lona; dos pares de botas de color, de hombre, usadas; dos boinas color café; un costal; dos sacas; un capote; un sombrero negro viejo; una capacha con varios útiles de escribir y coser; una sartén; una palan-gana nueva; un colador nuevo; una cantimplora pequeña, nueva; un mortero de madera y una botella con vinagre.—Dos camisas blancas y de color; tres faldas de color usadas; tres mantones de varios colores usados; cuatro delanteras de color usadas; dos justillos, uno usado y otro nuevo; dos pares de medias, negras y encarnadas, y un pañuelo negro de percal y unas alpargatas usadas; dos mantones pequeños para abrigo usados; tres delanteras blancas y negras usadas; un refajo; cuatro pantalones blancos y de color, usados; cinco camisas blancas y de color usadas; tres chambras de color usadas; tres justillos usados; cuatro enaguas, dos blancas y dos de color; cinco pares de medias de varios colores usadas; un delantal listado pequeño nuevo y varios trapos para remendar.

MURCIA—CATEDRAL

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria, y conforme a los números 1.º y 3.º del art. 835, en relación con el 512 y siguiente de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Joaquín Cantero Mateos, hijo de Mariano y Josefa, de diez y seis años, soltero, carpintero, natural y vecino de esta ciudad, calle de Santa Catalina, núm. 3, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado a fin de responder a los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue sobre disparo y lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a ley.

A la vez encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan a estas cárceles, a disposición de este Juzgado, al que darán cuenta.

Dada en Murcia a 8 de Mayo de 1907.—Francisco Sánchez.—El Escribano, Miguel Soriano. JO—4713

MURCIA—SAN JUAN

D. Fulgencio de la Vega y Zaya, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Fernando Frutos Pedreño, de esta ciudad, con morada en el partido de Santomera, casado, jornalero, de cuarenta y tres años de edad, para que dentro de diez días, siguientes al en que se publique la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en causa sobre daños.

A la vez ruego y encargo a las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido sea conducido a estas cárceles, a mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Murcia a 7 de Mayo de 1907.—Fulgencio de la Vega.—Por su mandado, Miguel Soriano. JO—4804

MURIAS DE PAREDES

D. Antonio Rodríguez y González, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Rodríguez Suárez, alias Estrellado del Corcobón, natural de la parroquia de Trasmonte, lugar del Corcobón, concejo de Las Regueras, con domicilio en Beedes, casado, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de León y Oviedo, comparezca ante este Juzgado a fin de recibirle declaración indagatoria en causa que se le sigue por incendio de dos casas en Tonestio; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Dada en Murias de Paredes a 11 de Mayo de 1907.—Antonio Rodríguez.—Por su mandado, Angel D. Martín. JO—4715

ORENSE

D. Camilo González Golpe, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José María Mure, casado, barbero, de treinta años de edad, natural de Costada Cabra, Alcaldía de la Paroja, y vecino del Puente Mayor de Canedo, en este partido, hoy ausente en ignorado paradero, y de las señas que a continuación se expresan, a fin de que dentro del término de quince días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución, casa número 5, para ser indagado en el sumario que contra el mismo y otro instruyo por falsedad, y constituirse además en prisión provisional; con la prevención que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a toda clase de Autoridades procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, en caso de ser habido, a mi disposición en la cárcel pública de esta ciudad.

Dada en Orense a 13 de Mayo de 1907.—Camilo González.—El actuario, José de Mey.

Señas del procesado.

Estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, boca regular, nariz afilada, cara redonda, barba poblada, usa bigote; viste traje de pago negro, calza botinas y usa sombrero.

JO—4805

OVIEDO

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre amenazas contra Manuel Rodríguez Díaz, alias Aquilino, de veintidós años, hijo de José y de Teresa, soltero, obrero, con instrucción, natural de San Cucufate y vecino de Bauro, Llanera, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia provincial a la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante esta Audiencia del referido procesado.

Dada en Oviedo a 13 de Mayo de 1907.—Francisco Martínez.—Por su mandado, Julián Bárcena. JO—4754

PINA DE EBRO

D. Miguel Otal y Fernández del Pino, Juez de instrucción de la villa y partido de Pina.

Por la presente, y como comprendidos en el núm. 2.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo a Francisco Alonso Esteban, natural de Pueblo Nuevo (Barcelona), de catorce años de edad, soltero, cerrajero, hijo de Francisco y de Rita, sin domicilio fijo, de estatura un metro 570 milímetros, ojos pardos, pelo negro, cara redonda, boca grande, color sano, barba limpia, algo grueso; viste pantalón y chaleco de pana color ceniza, blusa azul, camisa color de rosa, alpargatas blancas cerradas y faja negra; y a José Galbán Puch, de igual naturaleza, de quince años, soltero, peñador de cáñamo, hijo de José y Teresa, también sin domicilio fijo, de estatura un metro 630 milímetros, pelo castaño, ojos azules, cara larga, boca grande, color sano, barba lampiña, picado de viruelas, más bien delgado que grueso; viste pantalón de pana negra, blusa azul, camisa de color, alpargatas blancas cerradas y faja negra, para que dentro del plazo de diez días se personen rejas adentro de la prisión preventiva de esta villa, de donde se fugaron, a disposición de la Excm. Audiencia de Zaragoza; apercibiéndoles que de no presentarse serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar.

En su virtud, encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de los expresados Francisco Alonso y José Galbán, y caso de habidos los pongan a disposición de este Juzgado, conduciéndoles con las seguridades convenientes; pues así lo he acordado cumplimentando cierta carta-orden de la Superioridad en causa seguida contra los mismos sobre hurto.

Dada en Pina de Ebro a 9 de Mayo de 1907.—Miguel Otal.—De su orden, Licenciado José María Sáinz. JO—4716

POLA DE SIERO

D. Claudio García Bernardo, Juez municipal, en funciones de instrucción de Siero y su partido.

Por la presente requisitoria, y por hallarse comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal é ignorarse su actual paradero, se cita, llama y emplaza al procesado en causa por lesiones Víctor Díaz Valdés, de veintidós años de edad, hijo de Francisco y Severina, soltero, natural de Arenas y vecino de la Comba, de Arenas, minero, con instrucción, para que dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID comparezca ante este Juzgado con el fin de ser reducido a prisión y puesto a disposición de la Superioridad en méritos de dicha causa; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que hubiera lugar con arreglo a la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan en la prisión de esta villa a disposición de este Juzgado.

Dada en Pola de Siero a 10 de Mayo de 1907.—Claudio García.—Marcial A. Calienes. JO—4718

D. Claudio García Bernardo, Juez municipal, en funciones de instrucción de Siero y su partido.

Por la presente requisitoria, y por hallarse comprendido en

los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal é ignorarse su actual paradero, se cita, llama y emplaza al procesado en causa por lesiones Emilio Suárez Vigil, de veinticinco años de edad, casado con María Fernández, natural y vecino de Arenas, en este concejo, minero, con instrucción, para que dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID comparezca ante este Juzgado con el fin de ser reducido a prisión y puesto a disposición de la Superioridad en méritos de dicha causa; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que hubiera lugar con arreglo a la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan en la prisión de esta villa a disposición de este Juzgado.

Dada en Pola de Siero a 10 de Mayo de 1907.—Claudio García.—Mariano A. Calienes. JO—4719

PRIEGO

D. Juan Emilio Fontela y Carrillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José Escolar y Trigo, que manifestó tener veintidós años de edad, ser soltero, de oficio torero, y vecino de Sevilla, domiciliado en la calle de Santiago, núm. 31, quien en 1.º de Septiembre último fué lesionado por un toro que se lidiaba en el pueblo de Arrancaepas, de este partido judicial. Dicho sujeto debe comparecer ante este Juzgado en término de diez días, a contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Cuenca y Sevilla, con objeto de ser reconocido facultativamente, y que se informe en dicha causa acerca del estado de las lesiones que la motivan.

Dado en Priego a 14 de Mayo de 1907.—J. Emilio Fontela.—Por mandado de S. S., Baldomero Niño. JO—4806

PUEBLA DE TRIVES

D. Enrique Freire Marquina, Juez de instrucción de Puebla de Trives.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito y llamo al procesado Antonio Ceruelo Rodríguez, vecino del pueblo de Vilar de Cerreda, Ayuntamiento de Nogueira de Ramuín, en el partido judicial de Orense, cuyo actual paradero se ignora, y demás circunstancias se expresan a continuación, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se constituya en prisión en la cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado, al objeto de ser emplazado del auto de terminación dictado en el sumario criminal que contra el mismo y otros me hallo instruyendo por desorden público, disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a los individuos de la policía judicial y demás agentes de la Autoridad procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Puebla de Trives 13 de Mayo de 1907.—Enrique Freire Marquina.—Por mandado de S. S., Domingo F. Pérez.

Señas personales y de vestir.

Estatura regular, cara redonda, pelo moreno, pelo, cejas y ojos castaño oscuro, barba poblada, rasurada, nariz y boca regular, no tiene ninguna particular; viste chaqueta de paño remontada de pana negra lisa, chaleco de paño color azul marino, pantalón de pana color café claro, cubre boina azul, camisa de lienzo del comercio y calza botas de becerro fuertes.

JO—4807

RIANO

D. Carlos Aequaroni Fernández, Juez de instrucción del partido de Riano.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el párrafo 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo, cito y emplazo a José García Fernández, de veintidós años, soltero, herrero, hijo de Heliodoro y Catalina, natural y vecino de Valdoré, y a Manuel Solís Domínguez, de veintinueve años, soltero, minero, natural de Barruelo (Palencia), y vecino de Valdoré, hijo de Manuel y María, ambos de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días de la inserción de la presente en los periódicos oficiales comparezcan ante este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa que se les sigue por lesiones; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades procedan a la busca y captura de los referidos sujetos, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado.

Dada en Riano a 12 de Mayo de 1907.—Carlos Aequaroni.—El Secretario, José Reyero. JO—4808

SABADELL

D. José Prendes-Pando y Díaz Laviada, Juez de instrucción de la ciudad de Sabadell y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos del sumario instruido en este Juzgado con los números 63 y 6.458 de 1904 sobre hurto, y como comprendidos en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley procesal, se cita y llama a los procesados Andrés Avelino Merlo, alias Calveta, hijo de padres desconocidos, de veintiséis años de edad, y Pedro Llagostera Solá, hijo de Valentín y Gertrudis, de veintisiete años de edad, y que al ser puestos en libertad manifestaron que pasaban a residir a Barcelona, calle Wad-Ras, núm. 190, tienda, para que dentro del término de diez días, a contar desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para una diligencia judicial; bajo apercibimiento, caso de no comparecer, que les parará el perjuicio que en derecho haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades, y encargo a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos dos procesados y su conducción a la prisión celular de este partido a mi disposición.

Dada en Sabadell a 10 de Mayo de 1907.—José Prendes-Pando.—Por su mandado, José R. Tortajada, Secretario. JO—4720

SACEDÓN

En providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que se sigue por sustracción de una menor, he acordado se cite en forma y bajo los apercibimientos legales a Doña Carlota Rubiños Sánchez, que vivía en Madrid, Reina, 45 duplicado, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que la presente sea inserta en la GACETA DE MADRID, Boletines oficiales de su provincia y de la de Guadalajara, comparezca en este Juzgado a declarar en dicha causa.

Y para cumplir lo acordado, expido la presente, que firmo en Sacedón a 11 de Mayo de 1907.—El Escribano, Agustín de Santiago. JO—4721

SAN CLEMENTE

D. Lucas Antonio Nuño de la Rosa y Bilbao, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se ruega a las Autoridades civiles y militares, y encargo a los individuos de la policía judicial y sus agentes, procedan a la busca, captura y conducción a este Juzgado, con las seguridades convenientes, de unos cuatro ó cinco hombres que se presume sean los autores del robo de varios generos de tejidos del comercio de D. Vicente Peñalver Villajos, vecino de Pinarejo, en este partido judicial, llevado a cabo en dicho pueblo en la noche del día 4 y madrugada del 5 de Marzo último, cuyos sujetos merodearon por el término de Villares del Saz de Don Guillén, en esta provincia de Cuenca, unos días antes de efectuarse el robo, vestidos de pana negra, y uno de ellos usaba patillas, procediendo asimismo a la detención de las personas en cuyo poder se hallen los efectos robados, si no acreditan su legitima procedencia ó dieran explicaciones satisfactorias de la misma.

Dada en San Clemente a 10 de Mayo de 1907.—Lucas Antonio Nuño de la Rosa.—Por su mandado, Salvador Orozco.

Efectos robados.

Un estante de vichis genio; cuatro estantes de pisanas Umberto; un estante cretonas grises, Ferrer primera; dos estantes mallorcas retorcidas; dos estantes nazarritas y vichis doble ancho; dos estantes pañetes para vestidos; dos estantes percales para ídem; dos estantes pañuelos algodón para la cabeza; dos estantes merinos negros de algodón; siete bufandas grande lana; diez y seis pares calzado de hombre, mujer y niña; doce chalechos depunto, de hombre, pechera labrada; terlices y cutis azules; nueve botellas licores y anisados; diez gorras de hombre, negras, color pasa y verde, con visera de pasta y filete blanco; doscientas cincuenta pesetas en metálico.

JO—4809

SANLÚCAR LA MAYOR

D. Enrique Castellano Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama a José Gómez Gutiérrez, sin vecindad conocida, que en el mes de Enero pasado estuvo residiendo en la villa de Olivares, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración por consecuencia de la causa que se sigue por falsedad en documento y defraudación de fondos públicos en el Ayuntamiento de Olivares, cuyo término empieza a contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, agentes de policía y Guardia civil procedan a averiguar cuál sea el paradero de dicho individuo, y conseguido, lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Sanlúcar la Mayor 8 de Mayo de 1907.—Enrique Castellano.—Por su mandado, Enrique Rodríguez.

JO—4723

SAN ROQUE

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Moreno Romero, de cuarenta y siete años de edad, hijo de Patricio y de Jacoba, natural de Granada, partido judicial de ídem, provincia de ídem, de estado casado, de profesión del campo, con instrucción, y vecino que fué de La Línea, habitante en la calle de Jardines, patio Fernández, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Cádiz, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de constituirse en prisión a extinguir condena en la ejecutoria que bajo el número 27 del año 1907 se sigue contra el mismo por delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido y a mi disposición del referido procesado.

San Roque 8 de Mayo de 1907.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado José Bugella.

JO—4724

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en la ejecutoria que se instruye bajo el núm. 27 del año 1907 por el delito de lesiones contra Francisco Moreno Romero, se cita al perjudicado Andrés Lozano López, vecino que fué de La Línea de la Concepción, habitante en la calle de Jardines, patio de Fernández, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle requerimiento; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 8 de Mayo de 1907.—El Escribano, Licenciado José Bugella.

JO—4725

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a la procesada Amalia Guillán Avila, de vinticinco años de edad, hija de Bernardo y de María, natural de La Línea, partido judicial de San Roque, provincia de Cádiz, de estado casada, de profesión su sexo, sin instrucción, y vecina que fué de La Línea y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerla cierta notificación en el sumario que bajo el núm. 597 del año 1906 se sigue contra la misma por delito de insultos; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido y a mi disposición de la referida procesada.

San Roque 13 de Mayo de 1907.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Enrique Cruz.

JO—4811

SAN VICENTE DE LA BARQUERA

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Eusebio Manteola y Suárez, Juez de instrucción de este partido, para cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Santander, referente a la causa seguida en este Juzgado por robo contra Francisco Morera y Manuela Díaz, acordó se cite en legal forma al testigo Benito García Sarasúa, vecino que fué de Bielva, y en la actualidad se halla en el Canal de Panamá, para que el día 27 de Junio próximo y hora de las once comparezca ante dicha Audiencia provincial a prestar declaración en las sesiones de juicio oral de mencionada causa; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

San Vicente de la Barquera 11 de Mayo de 1907.—El Escribano, Julián Argüeso.

JO—4813

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Eusebio Manteola y Suárez, Juez de instrucción de este partido, para cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Santander, referente a la causa seguida en este Juzgado por robo contra Valeriano López y Obdulia Sánchez, acordó se cite en legal forma al testigo Mariano Valdaliso, vecino que fué de Udías, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 26 de Junio próximo y hora de las once comparezca ante la dicha Audiencia a prestar declaración en las sesiones de juicio oral de anunciada causa; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

San Vicente de la Barquera 14 de Mayo de 1907.—El Escribano, Julián Argüeso.

JO—4814

SANTA COLOMA DE FARNÉS

D. Bruno González Saravia, Juez de instrucción del partido de Santa Coloma de Farnés.

Por la presente llamo y se cita a D. Leopoldo Balmaña, vecino de la villa de Vidrera, en donde tenía un establecimiento de zapatería y otros generos, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días a prestar declaración en mérito de causa criminal que sobre hurto de objetos ó generos del mismo se sigue contra Ramón García y Guich, cuya causa se le ofrece por si quiere ser parte en ella como perjudicado; bajo apercibimiento de pararle, en caso de no comparecer, el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Santa Coloma de Farnés a 8 de Mayo de 1907.—Bruno González Saravia.—Ante mí, Juan Rotllán.

JO—4726

SANTANDER—ESTE

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre ejecución de sentencia dictada en causa por hurto, entre otros, contra Tomás Estivarrez Ubilla, de diez y ocho años, hijo de León y Emilia, natural y vecino de Santander, ebanista, con instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que, si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Tomás Estivarrez Ubilla.

Dada en Santander a 10 de Mayo de 1907.—José Mosquera Montes.—Por su mandado, Jesús Escobio.

JO—4728

SEGOVIA

D. Miguel López y Ruiz de la Peña, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, y a instancia de D. Juan Moral de Allas, mayor de edad, labrador y vecino de La Losa, pueblo correspondiente a este partido judicial, se sigue expediente sobre declaración de herederos ab intestato de Doña Eduarda Moral de Allas, natural y vecina que fué del indicado pueblo, donde falleció el día 5 de Febrero próximo pasado sin otorgar disposición alguna testamentaria y sin dejar descendientes ni ascendientes; por lo que solicitan su herencia sus hermanos de doble vínculo Doña Basilisa, Doña Ursula, D. Pedro y D. Juan Moral de Allas, sin perjuicio de los derechos correspondientes al cónyuge viudo D. Gregorio Miguel González, todos vecinos de La Losa.

Y en virtud de lo dictaminado por el Sr. Delegado del Ministerio fiscal, y en armonía con lo establecido en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia por medio del presente edicto la muerte intestada de dicha causante, llamando a los que se crean con igual ó mejor derecho que las personas nombradas para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, contados desde el siguiente al en que se publique este llamamiento en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Segovia a 14 de Junio de 1907.—Miguel López.—Juan B. Copeiro del Villar.

X—1523

SEVILLA—SALVADOR

D. Cayetano Mesas y Domené, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Muñoz Quesada se instruye sumario por el delito de lesiones contra José y Antonio Alarcón Arias, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Antonio Alarcón Arias, de estatura baja, carnes regulares, moreno, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, nariz y boca regular, sin seña especial, natural de Utrera y vecino de Sevilla, hijo de Antonio y Manuela, casado con Aurelia Muñoz, de veintiocho años, jornalero, con instrucción y sin antecedentes penales.

Dada en Sevilla a 11 de Mayo de 1907.—Cayetano Mesas.—El actuario, Licenciado José Muñoz.

JO—4815

TOLOSA

D. Ramón Pérez Cecilia, Juez de instrucción de la villa de Tolosa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Nicolás Albistur y Expósito, hijo de padre desconocido y de Ramona, soltero, natural de Goizueta, partido judicial de Pamplona, labrador, vecino de esta villa, sin instrucción ni antecedentes penales, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, a responder de los cargos que le resultan en causa seguida contra dicho Nicolás Albistur y Juan Anuti por sustracción de alambre de cobre; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todos los agentes de la Autoridad procedan a la busca y captura del referido Ni-

colás Albistur, poniéndolo en su caso a disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas.

Dada en Tolosa a 8 de Mayo de 1907.—Ramón Pérez Cecilia.

Por su mandado, Licenciado Eugenio Arizmendi.

JO—4731

TORRELAGUNA

D. Emilio de Isasa y de Echenique, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Pedro Antonio Jiménez Borja, conocido por Juan Antonio, de treinta y cinco años de edad, soltero, tratante, hijo de Domingo y Micaela y natural de Almazán, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el objeto de ingresar en la cárcel del partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo sobre robo de caballerías; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Torrelaguna 14 de Mayo de 1907.—Emilio de Isasa.—El Escribano, Licenciado José Rey.

Señas.

Estatura regular, pelo y cejas negros, color bueno, nariz, cara y boca regulares, ojos castaños, barba poblada, afeitada, no se le observa ninguna cicatriz, y viste pantalón de pana negro, chaqueta del mismo género, color caramelo, chaleco de felpa y calza alpargatas blancas; como seña particular hay que añadir que hace vida marital con una gitana llamada María, de una estatura elevadísima.

JO—4755

TUDELA

D. José Tellería Urristia, Juez de instrucción de este partido de Tudela.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado en causa por robo Pablo Simón Jimeno, natural de Encinacorba, de oficio herrero, soltero, de veintidós años de edad, de estatura regular, color moreno muy bajo, bien parecido, pelo castaño; viste ó vestía pantalón de pana color ceniza, chaleco y americana de lanilla color café oscuro, camisa de franela color rosa, alpargatas blancas y boina azul, el cual desapareció de la villa de Cabanillas y casa de Tiburecio Pérez, en donde estaba de criado, en la madrugada del día 14 de Enero último, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Yanguas y Miranda, núm. 1, con el fin de notificarle el auto de procesamiento y oírle en declaración; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará además el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y en especial a los agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en las cárceles de este partido, a mi disposición, si fuere habido.

Dada en Tudela a 10 de Mayo de 1907.—José Tellería.—De su orden, P. H., C. Luis Cuadra.

JO—4733

TÚY

D. Antonio Fente y Fernández, Juez de instrucción de Tuy. Hago público que en sumario que se instruye en este Juzgado y Escribanía del autorizante sobre lesiones y daños con motivo del choque de trenes ocurrido en la villa de Porriño en la tarde del día 24 de Octubre último contra Jesús Blanco de la Fuente, guardaaguas de dicha estación, he acordado citar a cuantas personas fueran lesionadas ó perjudicadas por consecuencia del referido choque, a fin de recibirles declaración a tenor del hecho, ofrecerles el procedimiento y reconocer por facultativos a los que resultaron heridos.

Y para que comparezcan con tal objeto ante este Juzgado dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, lo expido y firmo en Tuy a 11 de Mayo de 1907.—Antonio Fente.—De su orden, José Leiras.

JO—4734

D. Antonio Fente Fernández, Juez de instrucción del partido de Tuy.

Por la presente requisitoria y como comprendidos en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a los procesados Julio Martín Nieto, de quince años de edad, hijo de Víctor y Juana, natural de Valladolid, de oficio hortelano, de estatura regular, ojos castaños oscuros, pelo negro, cejas negras, rostro blanco, nariz y boca regulares, con una cicatriz al parecer de una caída, en la ceja izquierda; que viste traje color negro muy usado, boina azul, y calza botas negras; y Florentino Alvarez Santos, de treinta años de edad, hijo de Marcos y Prudencia, soltero, natural de Valladolid y de oficio colchonero, de estatura baja, ojos claros, pelo negro, rostro moreno, nariz larga, boca regular, usa bigote tirando a rubio, barba lo mismo, y viste con zamarra color caramelo, chaqueta y pantalón de paño oscuro, usa gorro azul y calza botinas negras, cuya vecindad y actual paradero se ignoran, y sólo sí que de Valladolid se dirigen a Cangas, en Vigo, con objeto de buscar trabajo, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la plazuela de la Inmaculada, de esta ciudad, y se constituyan en prisión en la cárcel del partido a responder de los cargos que les resultan del sumario que contra los mismos se instruye por estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de los referidos sujetos, poniéndolos, de ser habidos, a disposición de este Juzgado en la cárcel de esta población; pues así lo tengo acordado en la mencionada causa.

Dada en Tuy a 11 de Mayo de 1907.—Antonio Fente.—De su orden, José Leiras.

JO—4735

D. Antonio Fente Fernández, Juez de instrucción de este partido de Tuy.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Ricardo Gutiérrez Iglesias, de veintiocho años de edad, hijo de José y Raimunda, soltero, natural de Lugo, vecino de Vico, en Portugal, y en la actualidad en ignorado paradero, de estatura regular, ojos castaños, pelo negro, cejas ídem, rostro redondo y delgado, nariz

y boca regular, que viste traje de paño, color castaño oscuro, usa boina y calza botinas negras, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado a responder de los cargos que le resultan del sumario que se le instruye sobre hurto, y a constituirse en prisión en la cárcel de esta ciudad; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo, de ser habido, á mi disposición en la indicada cárcel; pues así lo tengo acordado en el sumario aludido.

Dada en Táy á 11 de Mayo de 1907. = Antonio Fente Fernández. = De su orden, José Leiras. JO—4736

D. Antonio Fente Fernández, Juez de instrucción del partido de Táy.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Feliciano Fernández, ganadero, de unos treinta y nueve años de edad, vecino de Rebornanes, cuyas señas son: más bien alto, sin barba ni bigote, color trigüeno, y sin ninguna seña particular, que viste chaqueta y chaleco color castaño, pantalón á listas oscuras, sombrero flexible castaño y botinas negras, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, sospechándose está en la provincia de Orense, sin poder precisar el punto fijo, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia, la de Orense y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de prestar declaración indagatoria y responder á los cargos que le resultan del sumario que contra el mismo se instruye sobre estafa á D. Félix Rodríguez González, del comercio y vecino de esta ciudad, así como á constituirse en prisión en la cárcel del partido; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y en el caso de ser habido lo conduzcan á la mencionada cárcel en concepto de preso y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en la referida causa.

Dada en Táy á 11 de Mayo de 1907. = Antonio Fente. = De su orden, José Leiras. JO—4737

Jurisdicción de Guerra.

VITORIA

D. Baldomero González Tomé, Comandante del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, Juez instructor del expediente instruido por haber faltado á concentración contra el recluta de la Caja de Gijón, destinado á este regimiento, Manuel Alvarez Fernández.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Manuel Alvarez Fernández, hijo de Evaristo y de Isabel, natural de Peñanllón, Ayuntamiento de partido judicial de Pravia, provincia de Oviedo, soltero, de veintidós años de edad, oficio jornalero, y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma, en esta plaza, y á mi disposición; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 3 de Mayo de 1907. = Baldomero González. JG—1660

D. Baldomero González Tomé, Comandante del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, Juez instructor del expediente instruido por haber faltado á concentración contra el recluta de la Caja de Gijón, destinado á este regimiento, José Huerta Noval.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta José Huerta Noval, hijo de José y de Josefa, natural de Santiago del Monte, Ayuntamiento de Castrillón, partido judicial de Avilés, provincia de Oviedo, soltero, de veintidós años de edad, oficio carpintero, y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma, en esta plaza, y á mi disposición; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 3 de Mayo de 1907. = Baldomero González. JG—1661

D. Baldomero González Tomé, Comandante del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, Juez instructor del expediente instruido por haber faltado á concentración contra el recluta de la Caja de Gijón, destinado á este regimiento, Benigno García Fernández.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Benigno García Fernández, hijo de Pedro y de María, natural de Villabre, Ayuntamiento de Tameza, partido judicial de Belmonte, provincia de Oviedo, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma, en esta plaza, y á mi disposición; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 3 de Mayo de 1907. = Baldomero González. JG—1662

D. Baldomero González Tomé, Comandante del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, Juez instructor del expediente instruido por haber faltado á concentración contra el recluta de la Caja de Infesto, destinado á este regimiento, Baltasar Rodríguez Escubio.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Baltasar Rodríguez Escubio, hijo de Manuel y Teresa, natural de Coto, Ayuntamiento de Parres, partido judicial de Cangas de Onís, provincia de Oviedo, soltero, de veintidós años de edad, oficio labrador, y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma, en esta plaza, y á mi disposición; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 3 de Mayo de 1907. = Baldomero González. JG—1663

D. Baldomero González Tomé, Comandante del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, Juez instructor del expediente instruido por haber faltado á concentración contra el recluta de la Caja de Infesto, destinado á este regimiento, Sebastián Prida Cabranes.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Sebastián Prida Cabranes, hijo de Manuel y de María, natural de Hevia, Ayuntamiento de Cabranes, partido judicial de Infesto, provincia de Oviedo, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma, en esta plaza, y á mi disposición; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 3 de Mayo de 1907. = Baldomero González. JG—1664

ZARAGOZA

D. Eduardo Calderon Pérez, primer Teniente del regimiento Cazadores de los Castillejos, 18.º de Caballería.

Hallándose instruyendo expediente por la falta de concentración contra el recluta Ildefonso Rudi Zapatería, de este regimiento, natural de Cacheita (Navarra), de veintidós años de edad, soltero, de oficio labrador, cuyo paradero se ignora; Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación, se presente en esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, practiquen activas diligencias en la busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa en esta plaza el referido regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Zaragoza 3 de Abril de 1907. = El Juez instructor, Eduardo Calderón. = Ante mí, el Secretario, Francisco Romero. JG—1736

D. Ramón Ríos y Balaguer, primer Teniente del regimiento de Ingenieros Pontoneros, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del regimiento de Pontoneros Eugenio Sesmero Diez, hijo natural de Eugenio y Luisa, para que en el preciso término de treinta días, desde que sea insertada la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Valladolid*, comparezca en el cuartel de este regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Sr. Coronel se le sigue por motivo de no haberse presentado á la concentración á filas; bajo apercibimiento que si no comparece en el término fijado será declarado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Sangeniz, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado.

Dada en Zaragoza á 4 de Mayo de 1907. = El primer Teniente, Juez instructor, Ramón Ríos. JG—1738

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Lugo.

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos voluntarios transmisibles números 4.077, de pesetas nominales 8.000, y 4.078, de pesetas nominales 5.000, ambos en títulos de Deuda amortizable al 5 por 100, expedidos por esta sucursal en 12 de Julio de 1906, el primero á favor de Doña María Quiroga Pardo, y el segundo al de D. Camilo Quiroga Pallín y Doña María Quiroga Pardo, indistintamente, y el resguardo número 4.185, de pesetas nominales 5.000, en Deuda interior al 4 por 100, expedido por esta sucursal en 9 de Noviembre de 1906, á nombre de Doña María del Socorro Quiroga Pardo, se anuncia al público por segunda vez, á fin de que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, según determina el artículo 6.º del Reglamento del Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá el correspondiente

duplicado, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Lugo 15 de Junio de 1907. = El Secretario, Claudio Rodríguez. X—1400

Banco Hispano Americano.

El Consejo de administración de esta Sociedad, de conformidad con lo prevenido en el art. 64 de los estatutos, ha acordado repartir un dividendo activo de seis pesetas por acción, libre de todo impuesto, á cuenta de las utilidades obtenidas en el primer semestre del corriente ejercicio.

El pago de este dividendo quedará abierto, desde el día 1.º de Julio próximo, en las oficinas centrales de este Banco y en las de sus sucursales de Barcelona, Málaga, Granada y Zaragoza, y además en los siguientes establecimientos:

- En Gijón: Banco de Gijón.
- En Santander: Banco de Santander y Banco Mercantil.
- En Bilbao: Banco de Bilbao, Banco de Comercio, Banco de Vizcaya y casa de banca de D. Andrés de Isasi.
- En San Sebastián: Banco Guipuzcoano.
- En Burgos: Banco de Burgos.
- Madrid 20 de Junio de 1907. = El Secretario general, Ramón A. Valdés. X—1518

Banco Español de Crédito.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 1.866, expedido por este Banco en 27 de Junio de 1905 á favor de D. Manuel Rodríguez Acosta, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin que se presente reclamación alguna se expedirá el correspondiente duplicado del citado resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 19 de Junio de 1907. = El Secretario, F. Gutiérrez Gamero. X—1522

Compañía general Madrileña de Electricidad

Se pone en conocimiento de los señores obligacionistas emisión de 8 de Enero de 1903, que á partir de 1.º de Julio próximo quedará abierto el pago del cupón núm. 9, por pesetas 12'50 líquido, libre de todo impuesto, en Madrid, en la Caja del Banco Español de Crédito, paseo de Recoletos, 17.

Madrid 19 de Junio de 1907. = El Administrador Delegado, Faustino Silvela. X—1521

Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España.

Situación en 31 de Agosto de 1906.

	Pesetas.
ACTIVO	
Cajas, Banqueros y Cartera	3.449.968'90
Fianza, línea de Granada	520.191'50
Fondos á realizar	304.269'20
Gastos de primer establecimiento	96.616.240'56
Almacenes generales y provisiones diversas ..	970.734'09
Gastos de la explotación	2.467.238'94
Cuentas corrientes y cuentas de orden	2.082.263'04
Ejercicios cerrados L. A. 1896	58.814'14
Idem Almería-Puerto 1898	4.376'87
Idem Ramal de Alquífe 1899-1900-1901-1902	
1903-1904	90.995'39
Idem Ramal de Jérgal 1900-1901	14.653'47
Idem Moreda-Granada 1902-1903	200.039'54
	106.779.785'64
PASIVO	
Capital social	13.000.000
Obligaciones serie Linares á Almería, prime-	
ra hipoteca	21.120.000
Idem serie Granada, idem	5.067.455'50
Subvención del Estado L. A.	30.790.000
Idem Línea de Granada	2.514.105
Bonos hipotecarios de la vía marítima	2.000.000
Vales sin interés	4.503.817'50
Cupones y amortización á pagar	12.154.991'25
Productos del tráfico	3.229.178'58
Cuentas corrientes y cuentas de orden	5.192.589'50
Ejercicios cerrados L. A. 1895-1897-1898-1899	
1900-1901-1902-1903-1904 1905	6.746.492'80
Idem Almería-Puerto 1899 1900 1901-1902 1903	
1904-1905	305.130'07
Idem Ramal de Alquífe 1905	6.032'15
Idem Ramal de Jérgal 1902-1903-1904	11.225'59
Idem Moreda Granada 1904-1905	138.767'70
	106.779.785'64

Madrid 1.º de Septiembre de 1906. = P. el Administrador, Jefe de los Servicios centrales, Antonio Navarro. = V.º B.º = P. el Vicepresidente, Juan Rozpide. X—1517

North British and Mercantile.

Compañía inglesa de seguros contra incendios.

Balance al 31 de Diciembre de 1906.

	Pesetas.
Fondo de reserva en 31 de Diciembre de 1905.	38.750.000
Reserva de primas	19.401.954'15
Suma apartada de las ganancias de 1905, en	
vista del desastre de San Francisco	6.250.000
Primas cobradas en 1906, deducidos los rease-	
guros	51.588.677'08
Saldo llevado á ganancias y pérdidas	2.859.028'12
	118.849.659'35
Siniestros pagados, deducidos los reaseguros	
y excluyendo á San Francisco	25.288.149'43
Siniestros pagados por la catástrofe de San	
Francisco, deduciendo los reaseguros	16.652.069'37
Comisiones	8.692.432'92
Gastos generales	8.831.536'66
Reserva de primas en 31 de Diciembre de 1906,	
Fondo de reserva	20.635.470'97
	38.750.000
	118.849.659'35

Málaga 17 de Junio de 1907. = P. P. de la North British and Mercantile, Agentes generales, Adolfo Pries et Co. X—1524

BOLSA DE MADRID

Otización oficial del día 19 de Junio de 1907, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, GANBIO AZ CONTADO, Día 18, Día 19. Includes sections for Bonds, Banks, and Exchange Rates.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 19 de Junio de 1907.

Meteorological observations table for Madrid, June 19, 1907. Columns include Hour, Barometer, Thermometer, Wind, and Clouds.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Miércoles 19 de Junio de 1907.

Large table of meteorological observations from various Spanish and foreign stations, including temperature, wind, and cloud data.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

GUÍA ELECTORAL PARA DIPUTADOS PROVINCIALES

con comentarios al Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890 á ley Electoral de 26 de Junio de dicho año, y formularios completos para todas las operaciones de la elección.

Precio: UNA peseta.

De venta en la Administración de esta Compañía, Pontejos, 8.

Se remite por correo franco de porte, previo pago en sellos.

ARANCELES DE ADUANAS

Nueva edición de los Aranceles con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 23 de Junio de 1906, publicado en la GACETA de 28 de dicho mes.

Precio: 2 pesetas.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.

SANTOS DEL DÍA

Santos Falso y Oirriaco, mártires.

ESPECTÁCULOS

APOLO.—A las 8 y 12.—La gente seria. El Príncipe Kuroki.—El galope de los siglos. Cinematógrafo nacional.—La suerte loca.

PARISH.—A las 9 y 12.—(12.ª gran gala de abono).—Reunión de la alta sociedad madrileña.—Programa selecto por la compañía de circo y variedades que dirige William Parish.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid» Pontejos, 8.—Teléfono, 75